

**DESCOLONIZACIÓN DEL PODER EN EL DERECHO INTERNACIONAL
ECONÓMICO DESDE EL SUR GLOBAL**

Diego Sebastián Molina Figueroa, Brayan Alirio Castro Pinzón



Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales,

Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2022

Descolonización del Poder en el Derecho Internacional Económico Desde el Sur Global

Diego Sebastian Molina Figueroa, Brayan Alirio Castro Pinzón

Trabajo de Grado Presentado Como Requisito Para Optar al Título de Abogado

Sergio Esteban Díaz Botero

Tutor



Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2022

AGRADECIMIENTOS

Nuestros agradecimientos principales recaen sobre nuestras madres; MERCY CAROLINA PINZÓN QUINTERO y MARIA NUBIA FIGUEROA SALAZAR y padres; JUAN ANTONIO MOLINA SANABRIA y ALIRIO CASTRO BUITRAGO, quienes, con su amor incondicional, apoyo y esfuerzo nos han brindado la posibilidad y privilegio de llegar a la instancia en la que nos encontramos hoy día. Luego a la profesora LUISA FERNANDA INSIGNARES GOMEZ, quien fue la primera maestra en darnos una aproximación al derecho internacional con la pregunta ¿Qué son los Derechos Humanos?, y que con su pasión por la docencia y la filosofía del amor nos llevó por debates y conversatorios sobre las inequidades que afronta el mundo. Igualmente, a SERGIO ESTEBAN DIAZ BOTERO, quien es nuestro mentor, tutor y amigo, que por su infinita paciencia, comprensión y tolerancia nos ha motivado e inspirado a realizar este proyecto de investigación, que es fruto de los escenarios en los cuales nos ha permitido participar y de las discusiones nocturnas de las cuales pudieron surgir ideas y aprendizajes excepcionales. A todos los maravillosos seres antes mencionados les debemos una eternidad de agradecimientos, que siempre estarán en nuestros corazones y espíritus, y aun sin su presencia, nos servirán de luz para guiarnos en la adversidad.

*Criticar no es decir que algo está bien o mal,
sino revelar los supuestos anteriores
sobre lo que se basa lo afirmado. (Deleuze, 1987)*

Resumen

El orden global en la actualidad es el resultado de las relaciones de poder construidas por el ser humano en sociedad, por lo que en este trabajo partimos del proceso de colonización del Estado – nación de España sobre la actual América, que significaría un hecho principal en la construcción de un nuevo orden y del orden global actual, por la hegemonía de una civilización sobre otra no solamente con el poder bélico sino con la dominación de los saberes imponiéndose una cultura sobre otra y centralizándose la historia en una racionalidad occidental. Lo anterior, porque el presente trabajo investigativo describe y explica las relaciones de poder que hacen en la actualidad al derecho internacional económico un derecho que mantiene las asimetrías e inequidades que surgieron en el proceso colonizador e imperialista, del mismo modo aborda la interdependencia entre las empresas transnacionales y los estados que han significado situaciones de expoliación y explotación de los recursos en los países de la periferia. También se aborda a las organizaciones económicas internacionales las cuales han atendido al poder de las potencias y bloques económicos. Todo esto conjuntamente constituye una crítica al derecho internacional con la finalidad de construir saberes coherentes y congruentes con el sur global

Palabras Clave: Poder, Desarrollo, Imperialismo, Colonialismo, Derecho Internacional Económico, Organizaciones Económicas Internacionales, Neoliberalismo, Capitalismo, Sur Global, Norte Global.

Abstract

The global order today is the result of the power relations built by the human being in society, so in this work we start from the process of colonization of the State - nation of Spain on the current America, which would mean a main fact in the construction of a new order and the current global order, by the hegemony of one civilization over another not only with war power but with the domination of knowledge, imposing one culture on another and centralizing history in a Western rationality. The foregoing, because the present investigative work describes and explains the power relations that currently make international economic law a right that maintains the asymmetries and inequities that arose in the colonizing and imperialist process, in the same way it addresses the interdependence between companies. transnational corporations and the states that have meant situations of plundering and exploitation of resources in the countries of the periphery. International economic organizations are also addressed, which have attended to the power of the powers and economic blocs. All this together constitutes a critique of international law in order to build coherent and congruent knowledge with the global south.

Keywords: Power, Development, Imperialism, Colonialism, International Economic Law, International Economic Organizations, Neoliberalism, Capitalism, Global South, Global North.

Abreviaturas Usadas

<i>ADPIC</i>	Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
<i>AGCS</i>	Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios
<i>AIF</i>	Asociación Internacional de Fomento
<i>BIRF</i>	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
<i>BM</i>	Banco Mundial
<i>BRICS</i>	Conjunto de países de las principales economías emergentes conformado por: Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica
<i>BWP</i>	Proyecto Bretton Woods
<i>CIL</i>	Critical International Law
<i>DEG</i>	Derechos Especiales de Giro

<i>DIE</i>	Derecho Internacional Económico
<i>ECIJ</i>	Estatuto de la Corte Internacional de Justicia
<i>FMI</i>	Fondo Monetario Internacional
<i>GATT</i>	Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio
<i>GBM</i>	Grupo Banco Mundial
<i>IFC</i>	Corporación Financiera Internacional
<i>ITT</i>	International Telephone & Telegraph
<i>OA</i>	Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio
<i>OCDE</i>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<i>OEI</i>	Organizaciones Económicas Internacionales
<i>OMC</i>	Organización Mundial del Comercio

<i>OMGI</i>	Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones
<i>OSD</i>	Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio
<i>TLCs</i>	Tratados de Libre Comercio
<i>TWAIL</i>	Third World Approaches to International Law - Enfoques del Tercer Mundo al Derecho Internacional

TABLA DE CONTENIDO

1. Marco Metodológico.....	12
Planteamiento del Problema	12
Hipótesis Planteada	12
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos.....	13
Metodología de la Investigación	13
2. Introducción.....	15
3. Marco Referencial.....	19
3.1. Nociones de la Interacción del Sur Global y Norte Global.....	19
3.2. Colonialismo y aparición de las asimetrías: Inicio del desequilibrio	21
3.3. Individualismo, Liberalismo Económico y Capitalismo; el Nuevo Orden Global	24
3.4. Sobre la idea de Imperialismo	28
3.5. Imperialismo una Columna del Capitalismo	29
3.6. Imperialismo y Derecho Internacional	31
3.7. Las Grandes Guerras Europeas	32
4. Colonialismo, Imperialismo y Transnacionales: Fuerzas Expansivas Contrastadas y Estudios de Caso	34
4.1. Familia Welser y Venezuela.....	34
4.2. Vereenigde Oostindische Compagnie	35

DESCOLONIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO	10
4.3. Caso de la United Fruit Company	36
4.4. International Telephone and Telegraph Company	37
5. Derecho Económico Internacional.....	39
5.1. Organizaciones Económicas Internacionales, la Incongruencia Entre sus Fines y sus Prácticas	40
5.1.1. Banco Mundial.....	41
5.1.2. Fondo Monetario Internacional.....	47
5.1.3 Organización Mundial del Comercio.....	50
5.1.4. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	55
6. Críticas a las OEI; La perpetuidad del poder del Norte Global	57
6.1. Problemas arquitectónicos de la gobernanza.....	58
6.2. Soluciones que terminan por no serlo.	59
6.3. Globalización perpetuada.....	61
7. La Tensión de Las Organizaciones Económicas Internacionales y los Derechos Humanos	62
7.1. Estándares Científicos	68
7.2. Derecho al Desarrollo.....	69
8. Posibles Soluciones	72
9. Conclusiones.....	74
10. Referencias.....	76

Lista de Figuras

Figura 1 <i>Principales Accionistas del BIRF</i>	43
Figura 2 <i>Principales Acciones CIF</i>	44
Figura 3 <i>Principales Acciones AIF</i>	45
Figura 4 <i>Principales Acciones OMGI</i>	46
Figura 5 <i>Cuotas y Poder en el FMI</i>	49

1. Marco Metodológico

Planteamiento del Problema

El derecho internacional económico y sujetos de derecho internacional como las transnacionales han configurado asimetrías e inequidades en el orden global actual, estas asimetrías hacen que los países de la periferia tengan dificultades en el “desarrollo” en relación con países hegemónicos, aunado a lo anterior, las organizaciones económicas internacionales que nacieron para reducir las inequidades económicas, para cooperar entre Estados y para reducir la pobreza han tenido situaciones que evidencian una postura con rasgos imperialistas y a las dinámicas del proceso colonizador, aunado a lo anterior durante el colonialismo y también el imperialismo se dio un proceso de imposición de una cultura sobre otra y posteriormente la calificación de unos saberes sobre otros, por lo que en esta investigación con un sentido epistemológico desde un sur global, nos preguntamos ¿Cómo el derecho internacional económico ha contribuido en perpetuar las dinámicas de interdependencia que hacen más grandes las asimetrías entre el sur global y el norte global?, ¿Cuál ha sido el papel de las Organizaciones Económicas Internacionales en la reducción de las asimetrías e inequidades en relación con sus fines? y ¿por qué el derecho internacional económico es un derecho con vestigios imperialistas?

Hipótesis Planteada

En virtud del planteamiento del problema como hipótesis principal proponemos que el derecho internacional económico con políticas mercantorias ha contribuido en la perpetuación del sur global frente al norte global toda vez que estas políticas no permiten principios como la cooperación entre Estados o el multilateralismo en las organizaciones internacionales toda vez que las decisiones económicas son el producto de los intereses de las países potencia. Del mismo modo las organizaciones económicas internacionales responden a los intereses de los

países hegemónicos y no atienden a los fines consagrados en sus convenios constitutivos. Por último, debido a nuevos sujetos de derecho internacional en relación con el derecho internacional clásico se han creado relaciones de interdependencia entre empresas transnacionales y los Estados que desarrollan situaciones de explotación y expoliación en los países “en vías de desarrollo” manteniendo las dinámicas utilizadas en el proceso imperialistas.

Objetivos

Objetivo General

Determinar como el derecho internacional económico es un medio legitimador de las dinámicas sociales dominantes del imperialismo.

Objetivos Específicos

1. Analizar el papel de las transnacionales como sujetos del derecho internacional contemporáneo dentro del derecho internacional económico.
2. Evidenciar la labor de las Organizaciones Económicas Internacionales en relación con sus fines.
3. Demostrar la intención del norte global de seguir perpetuando su poder sobre el sur global, por medio del derecho internacional económico.

Metodología de la Investigación

El presente trabajo investigativo parte de la dimensión teórica en la investigación jurídica siguiendo el esquema del paradigma interpretativista con un carácter descriptivo de la problemática de un derecho internacional económico con rasgos imperialistas que mantiene y hace más grandes las asimetrías entre los países de la periferia en relación con los países del centro dominante, y abordando contextualmente las relaciones de poder que configuraron esta problemática teniendo como eje el proceso colonialista del Estado nación de España en el actual

territorio americano esto con el fin de tener una dimensión investigativa explicativa de un problema que es el resultado de relaciones de poder que se configuraron hace cinco siglos pero con impacto en la actualidad. Lo anterior, desde el enfoque cualitativo en las investigaciones jurídicas, toda vez que abordamos el objeto de estudio desde la doctrina con líneas teóricas como los denominados TWAIL (aproximaciones del tercer mundo al derecho internacional), los CIL (críticas al derecho internacional) y líneas de descolonización por lo que abordamos la problemática desde un análisis en la doctrina, instrumentos internacionales, estudios de caso y diferentes trabajos académicos

2. Introducción

Este trabajo investigativo se centra en la crítica al derecho internacional económico, por lo que partimos de la importancia de la crítica en la historia y en las ciencias, desde las primeras perspectivas de la teoría crítica en la Universidad de Frankfurt y en la Alemania de Otto Von Bismark con el choque entre paradigmas del idealismo con representantes como Kant y Hegel, y el materialismo con Marx y Engels, sin dejar de lado que esta dicotomía cuenta con antecedentes en la antigua Grecia y teniendo en cuenta que ningún paradigma es neutral en cuanto a la percepción de un orden global, toda vez que la percepción de este último responde al entorno y a las dinámicas sociales, por lo que en este trabajo investigativo tendremos en cuenta el ser y el deber ser del derecho internacional económico desde el sur global.

Teniendo en cuenta la dicotomía entre realismo e idealismo y su relación con el derecho internacional, de acuerdo con el autor Vela (2019), nos encontramos con antecedentes anteriores a la crítica al Círculo de Viena, como lo fue en la Grecia Antigua con las tragedias de Heródoto y Tucídides, ya que aquí se suscita este debate, como se puede ver en el libro Polimnia en el que Heródoto aborda la relación entre la sociedad y la naturaleza, con el fin de comprender las dinámicas sociales y en ese análisis observó cómo el ser humano comprendía los actos heroicos de los “protagonistas” de la historia y en la misma manera comprendía su entorno o la naturaleza desde la intervención divina, con ejemplos como los “pueblos guerreros por excelencia, explicaban los conflictos bélicos como un juego perverso de Hades” (Vela Bernardo, 2019, p. 60), y este análisis lo realizó Heródoto para demostrar cómo lo real y lo que es parte del “imaginario” se debe entender conjuntamente para estudiar las dinámicas sociales y los procesos de la naturaleza, decía el historiador Heródoto y en antítesis el historiador Tucídides proponía la objetividad para comprender dichas dinámicas sociales en las que la idea de la divinidad no hacían parte de los procesos de la naturaleza.

Con el anterior debate epistemológico que tenía antecedentes en la antigua Grecia, y que evolucionó después con otros grandes pensadores, buscamos demostrar cómo esta dicotomía llegó al derecho internacional en el que el realismo busca conservar el “statu quo” una neutralidad y “objetividad” en el estudio del orden global y en cambio el idealismo impregnado por valores como la justicia busca analizar el derecho internacional en su deber ser. Todo esto nos llevó a preguntarnos ¿Cómo el derecho internacional económico ha contribuido en perpetuar las dinámicas de interdependencia que hacen más grandes las asimetrías entre el sur global y el norte global?, ¿Cuál ha sido el papel de las Organizaciones Económicas Internacionales en la reducción de las asimetrías e inequidades en relación con sus fines? y ¿por qué el derecho internacional económico es un derecho con vestigios imperialistas? y para poder analizar estas preguntas sobre el derecho internacional económico se debe estudiar al derecho como el producto de las relaciones de poder como lo menciona Russell (2017) y siguiendo esta idea de Bertrand Russel desarrollaremos el análisis de las relaciones de poder que construyeron el orden social y global en la modernidad.

Por lo tanto, desarrollaremos el colonialismo del siglo XV en el que el Estado – nación de España pasó a ser un imperio colonialista del Abya Yala¹, tomando como punto de partida este hecho histórico por su incidencia en el orden global que en la actualidad conocemos por su proceso de dominación, imposición de los saberes y de las “razas”, ideas que desarrollaremos más adelante, así como “la dialéctica Hegeliana” en la cual se asume que América Latina adquirió una posición de esclavo en búsqueda de aprobación y reconocimiento de su amo (el norte global), que los ha llevado al sometimiento de las prácticas imperialistas ejercidas posteriormente, que garantizaron la potenciación de occidente en el escenario mundial de la globalización, desarrollando las condiciones materiales históricas del sur global

¹ Algunos historiadores determinaron que El Abya Yala es el nombre con el cual los pueblos indígenas llamaban al territorio que hoy día conocemos como América

que los ha llevado a la aceptación y dependencia de las políticas neoliberales en pro del capitalismo, el cual históricamente ha servido en beneficio de los intereses económicos del norte global, y en el ejercicio del marco legal del Derecho Internacional se han perpetuado por medio de las Organizaciones Económicas Internacionales (OEI), por medio de principios como trato nacional y el funcionamiento estructural financiero.

Dando paso a los hechos históricos, que algunos autores los han relacionado con el “derecho internacional clásico” para analizar a fondo las OEI que nacieron en los acuerdos celebrados en Bretton Woods (Estados Unidos) a mediados de 1944 (terminando la segunda guerra mundial), en los cuales los países aliados, en especial Estados Unidos motivados por los objetivos de “1) Promover la cooperación monetaria internacional; 2) Facilitar el crecimiento del comercio; 3) Promover la estabilidad de los tipos de cambio; 4) Establecer un sistema multilateral de pagos; y 5) Crear una base de reserva” (Reyes, 2010, p. 73), establecieron políticas de economía mundial, en las que el dólar sería la moneda de intercambio global. Del mismo modo se aborda las críticas que rodean al Derecho Internacional Económico y a las Organizaciones Económicas Internacionales, pues, al ser el neoliberalismo la base del funcionamiento y estructura de las Organizaciones Económicas Internacionales se ha permitido al norte global perpetuar su poder sobre el sur global, por medio de una intención de desarrollo. Los Estados hegemónicos al tener mayor poder dentro de las mismas han usado ese beneficio para promover, proteger e imponer sus intereses económicos, los de sus inversionistas y empresas privadas a costa de los intereses sociales de protección de los derechos humanos y el medio ambiente.

Considerando pertinente y de importancia esta investigación, ya que aporta en las líneas teóricas de las escuelas críticas de los estudios jurídicos internacionales, como, de los estudios críticos del Derecho Internacional CIL y los TWAIL (Third World Approaches To International Law), representando un interés académico dentro de las líneas teóricas de las

escuelas críticas de los estudios jurídicos internacionales, toda vez, que es una investigación realizada desde el sur global en lengua castellana y en estas líneas teóricas mayoritariamente los trabajos académicos son realizados en idioma inglés como lo evidencia indicadores como Journal Citation Report (JCR) de Web of Science.

Con la presente investigación buscamos contribuir en la sociedad con reflexiones críticas a los saberes impuestos por Europa como “centro” de la historia y del conocimiento, para así, construir nuestros saberes y nuestra epistemología del sur². Desarrollando así la pluriculturalidad del conocimiento, la dignificación de la memoria de las civilizaciones del sur global y superar las relaciones de interdependencia impuestas asimétricamente en las relaciones de poder.

² Uno de los principales autores sobre las epistemologías del sur es Boaventura de Sousa Santos, él cual la define así:

La epistemología del sur significa el reclamo de nuevos procesos de producción y de valoración de conocimientos válidos, científicos y no científicos y de nuevas relaciones entre diferentes tipos de conocimiento a partir de las prácticas de las clases y grupos sociales que han sufrido de manera sistemática, las injustas desigualdades y las discriminaciones causadas por el capitalismo y el colonialismo. Un sur anticolonial (De Sousa Santos, 2010, p.190).

Refundación del Estado en América Latina Perspectivas. Perspectivas desde una epistemología del sur.

3. Marco Referencial

En esta parte del trabajo académico desarrollaremos los contextos que configuraron las actuales relaciones de interdependencia económica, las relaciones de poder, las Organizaciones Económicas Internacionales, las asimetrías e injusticias entre norte global y sur global, por lo tanto, como lo menciona Vela (2019), al hacer referencia sobre Toynbee sobre el estudio del derecho internacional afirma que para hacer un adecuado investigación de este mismo se deberá analizar el recorrido de la historia de las civilizaciones occidentales teniendo en cuenta los ascensos y declives de las potencias de la época, por lo que, en el desarrollo de este apartado sobre contextualización abordaremos el ascenso y colonización del reino de España sobre parte del hoy continente Americano, que si bien está claro, no es la primera colonización, ya que nada más en occidente la colonización más antigua la encontramos alrededor del siglo XI antes de la era común, con las colonias Cumas y Pitecusas las cuales según Molina, A. (2010), “fueron fundadas por los Eubeos en una posición estratégica para poder comerciar con Etruria”(p. 66), siendo la Magna Grecia uno de los primeros colonizadores. Pero en cuanto a lo que nos ocupa, nos remitimos al renacimiento, época que hizo transición de la edad media a la modernidad y de un sistema feudal a un orden de los Estados - Nación tras el acuerdo de Münster en 1648 y en general con la Paz de Westfalia, teniendo en cuenta este orden estatalizado a continuación desarrollaremos el contexto de la hegemonía, desarrollando el colonialismo, imperialismo, la globalización y las empresas globales como actores de la colonización.

3.1. Nociones de la Interacción del Sur Global y Norte Global

El término sur global ha de entenderse como la concepción epistemológica que generalmente ha surgido del cúmulo de países que se identifican o relacionan por contextos históricos y globales que los ha llevado a considerarse de tercer mundo o en vías de desarrollo,

e incluso las regiones pobres y excluidas de los países de primer mundo que aún no han alcanzado el desarrollo económico capitalistas, quienes a partir de la necesidad de crear y estrechar lazos políticos, sociales y económicos, para crear herramientas destinadas a competir en la lucha común contra la inequidad que no les permite el vivir dignamente, pero desde la recuperación e implementación de saberes ancestrales y alternativos a los hegemónicos.

En términos de Boaventura (2017), “El sur es una metáfora para el sufrimiento sistemático infligido a grandes porciones de población por el colonialismo, el capitalismo y el patriarcado occidente céntricos” (p. 67), y en el entendido descolonizador del sur global este se plantea como una vía alterna para el desarrollo revolucionario que puede cambiar aspectos claves de la historia a través de modelos alternativos a los establecidos por el norte global, quienes desde su posición de países desarrollados³ correlacionados con Europa occidental, América del norte, Australia y Japón, entre otros, tienden a controlar más de la mitad de la economía global a pesar de solo representar una mínima parte de la población mundial siendo un grupo de países con exceso de poder en el contexto internacional. El norte global ha tendido a imponer por medio de las Organizaciones Económicas Internacionales una salvación para las crisis del Sur global, enseñando y mostrando un modelo de mercado consistente en desarrollar economías capitalistas desde la globalización.

y como afirma Prado Josefina (1998):

En los 80 's la crisis de la deuda externa centró las relaciones Norte-Sur y el impulso de economías de libre mercado dominó la década. Actualmente, existe una tendencia a una mayor cooperación tras el fin de la guerra fría y de mayor interdependencia con la globalización del planeta. Sin embargo, también se constata una polarización mayor en

³ Por país desarrollado han de tenerse en cuenta aquellos países industrializados de altos ingresos y desarrollados económicamente, con alta calidad de vida, instituciones administrativas sólidas y alto índice de desarrollo humano

la distribución de la riqueza y del poder, todo lo cual afecta de una u otra manera el futuro de las relaciones Norte-Sur (p. 26).

Al ser el norte global más hegemónico y existir una descompensación en el sur global por su diversidad en términos de sus realidades y metas contradictorias, este último tuvo tendencia al declive que propició la presentación de políticas y estrategias que permitieron el fortalecimiento del poder y el asentamiento de la visión del norte global en el orden internacional.

3.2. Colonialismo y aparición de las asimetrías: Inicio del desequilibrio

Con el encuentro y posterior confrontación entre las culturas europeas y del Abya Yala⁴ desde el 12 de octubre de 1492, se evidenció la intención colonizadora europea sobre el continente que bautizaron América, pues, desde la llegada europea a lo que ellos consideraron el nuevo territorio “terra nullius”, al no considerar como iguales a los otros⁵.

Desde la concepción griega, es por los otros por quienes se logra percibir la identidad de los individuos. Al no considerar como iguales a los otros por el hecho de ser diferentes o no identificarse con el modelo (social, político, económico y/o jurídico) construido por ellos, visto como la dinámica de la diferencia⁶. Aplicando el concepto de “terra nullius” interpretado por el vicepresidente Ammoun de Pasquale Fiore quien considera: “Terra nullius los territorios habitados por poblaciones cuya civilización, en el sentido del derecho público de Europa, es

⁴ Algunos historiadores determinaron que El Abya Yala es el nombre con el cual los pueblos indígenas llamaban al territorio que hoy día conocemos como América

⁵ Donde los otros son, de acuerdo a Sztajnszrajber, D. (2022) aquellos que son diferentes a mí, pues yo no quiero al otro, quiero el modelo ideal para mí. El otro no me importa. El otro viene siempre diferente y no encaja, por suerte, Si encajará, no sería otro. Lo destrozamos para que encaje en lo que yo necesito y lo aniquiló

⁶ El derecho internacional establece “una brecha, una diferencia entre culturas y personas europeas y no europeas” (Anghie, 2016, p. 103)

atrasada, y cuya organización política no fue creada con base a normas occidentales” (Horn, 2005, p. 92).

Europa empezó una campaña colonizadora en contra de los pueblos nativos del “nuevo” territorio, en la cual recurrieron a prácticas como la invasión, esclavización y expoliación cultural de las poblaciones del Abya Yala, con el fin de acceder, controlar y extraer forzosamente los recursos naturales y exóticos, además, crear nuevas rutas comerciales en el continente conquistado. Dicha conquista radicó en una colonización violenta, en la cual se sometió a las poblaciones del Abya Yala a un proceso “educativo”⁷ globalizado para modernizar en términos europeos⁸, que llevaron a coaccionar a los antiguos pueblos del continente americano a dejar de practicar sus tradiciones culturales, religiosas, sociales y económicas, por considerarlas bárbaras y en contra de Dios.

Dándose la colonización como “una forma de control político de un territorio u una población por un Estado, usualmente a través de un aparato administrativo especializado, que corresponde a una ideología a través de la cual se justifica el control” (Gartrell, 1983, p. 4).

Por otro lado, Mellino (2008), define al colonialismo como:

La conquista, la posesión y el control directo de territorios que pertenecen a otros pueblos o grupos sociales definidos a partir de tal situación en tanto colonia [...]

Mientras los tipos de colonialismo precedente eran de naturaleza precapitalista, la

⁷ Habiendo establecido la brecha de civilización y falta de civilización, lo siguiente es la formulación de doctrinas diseñadas para superarla: traer al civilizado al mundo de la civilización (Antony Anghie, año, p. 103)

⁸ Para Maldonado Torres (2007),

la colonialidad ha emergido de manera específica, debido a cómo la manera particular que el colonialismo como proceso se ha desarrollado en la modernidad. Para él, la colonialidad más bien se refiere a la forma como el trabajo, el conocimiento, la autoridad y las relaciones intersubjetivas se articulan entre sí, a través del mercado capitalista mundial y de la idea de raza (como se cita en Mota, 2018, p.102)

expansión colonial de la edad moderna tenía como fin programático el nacimiento y el desarrollo del capitalismo mercantil primero, e industrial después (p. 25).

Por medio de la colonización europea, en su mayoría Ibérica del continente al que ellos llamaron “América”, se amplió la esfera de influencia de las civilizaciones colonizadoras europeas, pues, a causa de la ocupación y extracción forzosa de las riquezas del nuevo continente se desequilibró la balanza de poder en favor del viejo continente.

A raíz del nacimiento de los movimientos independentistas, y por la concepción de los Estados soberanos⁹, las colonias del continente americano empezaron campañas independentistas para liberarse del yugo inglés, español y portugués; Estados Unidos independizándose de Gran Bretaña en 1776; la revolución haitiana en 1804; y el dominio de movimientos independentistas promovido e impulsados en los valores de la revolución francesa e independencia de norte-américa.

Con la pérdida de poder e influencia, generada por la independencia de lo que durante el tiempo de la colonización consideraron “extensiones de su territorio”, las civilizaciones europeas colonizadoras trataron de reconquistar durante un tiempo a los países del sur global¹⁰, pero con ocasión de su imposibilidad para volver a asentarse en estos territorios y en vista de la evidente dependencia de estos nuevos Estados frente a occidente, por el sometimiento cultural, económico, religioso y social, al que se vieron supeditados durante el tiempo de la colonización, y al ya estar instaurados en las costumbres, creencias, sistemas económicos,

⁹ El concepto de soberanía de los Estados fue en principio introducido a través del tratado de paz entre el Sacro Imperio Romano Germánico y el rey de Francia y sus aliados, Münster, Westfalia, 24 de octubre de 1648. (Centro Alemán de Información para Latinoamérica, s.f.)

¹⁰ Algunos historiadores como Gutiérrez Daniel (2017) afirman que para 1815 el rey Fernando VII de España trató de reconquistar América latina, pero en el sur de Sudamérica el pueblo chileno y argentino iniciaron una campaña para expulsar a los españoles de Lima.

políticos y sociales occidentales a causa del “Ius Publicum Europaeum”¹¹, occidente tomó las bases ya plantadas en el colonialismo como soporte para el Imperialismo.

3.3. Individualismo, Liberalismo Económico y Capitalismo; el Nuevo Orden Global

Al hacer referencia a los conceptos de libertad, individualismo, fraternidad, gobierno constitucional, división de poderes y liberalismo económico nos referimos a conceptos relacionados con la ilustración, que, siguiendo la línea temporal occidental fue el proceso del renacimiento que introdujo el concepto Estado - Nación, y mantenía ideas como el absolutismo. Al proceso de la ilustración y haciendo ese cambio de las teorías políticas occidentales teocéntricas a un criterio antropocéntrico y con perspectivas fundadas en la razón. La ilustración tuvo un mayor impacto en Europa, en Estados como Francia, Inglaterra y Alemania, pero fue tan trascendente en la configuración de ese cambio en el orden mundial, tanto así que Ashton (1955), menciona que las premisas del liberalismo en cuanto a la economía y la libertad individual propiciaron un Estado Gendarme¹² el cual contribuyó en la consolidación del capitalismo, también fue fuente de inspiración de revoluciones europeas y movimientos independentistas en América.

La ilustración como fuente de la revolución francesa, por su gran importancia representa la superación de las ideas del medioevo y la etapa del renacimiento con acontecimientos como la revolución inglesa bajo la incidencia de John Locke (1689), desarrollando conceptos como

¹¹ Tripolone, Gerardo (2014) expone que para Carl Schmitt el Ius Publicum Europaeum era un orden internacional que se basaba en,

i) Espacios europeos caracterizados por Estados territoriales y soberanos que se respetaban unos a otros y se practicaban una guerra limitada; ii) Espacios no-europeos, libres para la conquista, partición y toma por los Estados europeos. Los Estados europeos no solo no respetaban la limitación de la guerra frente a los nativos de esos espacios, sino que tampoco lo hacían entre ellos cuando luchaban fuera de Europa. Más allá del Viejo Continente se encontraba fuera de la “línea de amistad” que determinaba el fin del espacio donde el derecho de gentes europeo tenía vigencia. (p. 358)

¹² Se entiende por estado gendarme el

tipo de organización política que propugna el liberalismo originalmente, en que la autoridad pública no debía intervenir en la vida económica nacional. Su papel era el de un agente encargado de mantener el mercado libre. Tenía carácter de agente del orden público, de gendarme, encargado de velar por que éste no se alterará (INEP A.C., s.f., párr. 1).

el individualismo liberal en el cual Locke no describe a los individuos como seres apartados que fundan su comportamiento en las conjeturas lógicas de sus intereses, sino por el contrario, las descripciones realizadas por Locke desarrollan que las sociedades primitivas reconocen la importancia que tienen en la vida corriente la sociedad. Sin embargo, Locke se caracteriza como individualista político, pues la:

Idea de la igualdad de los hombres, como seres racionales y libres, y busca asegurar el espacio de acción para el ejercicio de la libertad mediante la institucionalización jurídica de iguales libertades. Así, afirma la prioridad de los derechos individuales y de la división constitucional de poderes frente a la voluntad del legislador democrático [...] el individualismo normativo que dota al individuo con autonomía moral y que sustituye a la autoridad legisladora de Dios y de la naturaleza mediante el derecho de todo individuo a ser limitado en su libertad solamente mediante aquellas leyes con las que él habría concordado en el marco de procedimientos definidos por medio de un contrato (Cortés, 2010, párr. 3).

El pensamiento de John Locke no solamente tendría un impacto en Inglaterra, sino en Europa, pero en sí, el pensamiento de Locke sobre el individualismo como fin de una sociedad hacia la búsqueda de la felicidad por medio de los derechos individuales fue una de las bases para el cambio del Estado monárquico en el que se encontraba Inglaterra, a un Estado constitucional, es decir, a un Estado en el cual los gobernantes ya no eran omnipotentes y ahora se encontraban bajo el mandato de la ley, que claramente fue un sistema que tuvo puntos grises, teniendo en mente que las leyes podrían ser a la conveniencia del mandatario, pero a pesar de ello desde ese momento se vio reflejado el principio de legalidad de Locke, que sería el

cimiento para los Estados de derecho y los Estados sociales de derecho¹³ con la división de poderes¹⁴.

Con el pensamiento de Locke, el padre de la economía Adam Smith (1776), tomó parte del individualismo¹⁵; visto como aquel dotado de autonomía moral por el cual se deben respetar ciertas reglas transaccionales; y del liberalismo estableció aquello que sería conocido como el liberalismo clásico en la economía, aunque él no lo determinaría así en su libro *La riqueza de las naciones*, donde un Estado no debería intervenir en la economía del mercado, sino que este último se regularía por sí mismo y el Estado solamente debería responsabilizarse de la institucionalidad, que, para que el mercado se desarrolle.

De acuerdo con Smith, A. [1776] 1981:

El precio de mercado de cada mercancía particular está determinado por la proporción entre la cantidad presente de esta mercancía en el mercado y las demandas de aquellos que están dispuestos a pagar el precio natural o el valor completo de las rentas, beneficios y salarios que se deben pagar para traerla al mercado (como se citó en Hurtado, 2003, párr. 4).

Lo que diferentes autores determinan cómo el Estado gendarme, y, fue ese pensamiento desarrollado en el siglo XVIII lo que concluyó en la revolución industrial en Inglaterra, que estableció posteriormente un nuevo orden económico en el cual se sustituye una economía

¹³ El Estado Social de Derecho consagró constitucionalmente los derechos sociales, de cobertura y protección social por medio de la constitución de instituciones destinadas a intervenir en la planeación económica y participación política.

¹⁴ MONTESQUIEU, C. D. (1984). en su libro *del espíritu de las leyes*, planteó una división tripartita de los poderes, pues, según él el hombre investido de poder tiende a abusar de él, lo cual debe ser limitado por medio de la constitución y las leyes, razón por la cual el poder Estatal deberá dividirse en tres grandes órganos independientes que no permitan que uno de ellos abuse de su poder, ellos serían lo que actualmente conocemos como; la rama judicial, la rama ejecutiva y la rama legislativa.

¹⁵ Locke presta enorme atención al tema de la propiedad y elabora su célebre teoría para explicar su origen y valor, para algunos una apología de la moral burguesa y capitalista, influyendo en teóricos posteriores como Adam Smith (Várnagy, 2006, p. 60).

basada y dependiente de la tenencia de la tierra a la economía del capital, orden económico que tiene hegemonía en Europa y que fue traído a Abya Yala durante la colonización.

El liberalismo económico de Smith afirma que la economía del mercado establece garantías de crecimiento económico y vida digna de la población, permitiendo especialmente que las poblaciones más abandonadas tengan acceso a una mejor calidad de vida, pero, dentro de las sociedades capitalistas, y como él mismo afirma "No es por la benevolencia del carnicero, del cervecero y del panadero que podemos contar con nuestra cena, sino por su propio interés"(Smith, 1776 p.46). Y que, entendida en el marco del individualismo, es aquella condición humana en la cual el individuo moral dentro del marco de derechos se hace responsable de sí mismo, en el límite de su libertad concordada en el contrato, (en este caso oferta demanda). Que en campo del capitalismo conlleva a todo lo contrario a lo afirmado por el liberalismo económico, pues en vista de lo afirmado por Schumpeter (1942):

El capitalismo constituye por naturaleza un tipo o un método de transformación económica que nunca ha sido estacionario ni podrá serlo. De hecho, el impulso que pone y mantiene en movimiento la máquina capitalista proviene de los nuevos objetos de consumo, de los nuevos métodos de producción y de transporte, de los nuevos mercados y de los nuevos tipos de organización industrial (Citado en Guillen H. 2006, p. 17).

Modelo que intrínsecamente permite la explotación de las clases más necesitadas, pues, su mero concepto implica la necesidad de un aporte importante de capital para iniciar un método de producción, o músculo económico que permita llevar a cabo innovaciones que conlleven a un nuevo tipo de organización industrial, obligando a las clases sociales más

necesitadas a dar su tiempo de existencia, por un salario, que, en el marco de la oferta y la demanda, no les permite vivir dignamente¹⁶.

Pues, como plantea Slavoj Žižek (1998), “¿No es acaso la historia del capitalismo una larga historia de cómo el contexto ideológico-político dominante fue dando cabida (limando el potencial subversivo) a los movimientos y reivindicaciones que parecían amenazar su misma supervivencia?” (p. 69) ya que bajo ese supuesto el sur global ha recibido por parte del norte global incentivos y oportunidades, que impiden su descolonización, por la transformación de las comunidades locales a las tradiciones del norte global.

3.4. Sobre la idea de Imperialismo

El proceso Imperialista tiene, al igual que el colonialismo, intenciones expansionistas, pero en diferentes términos, ya no bajo una influencia directa con ocasión de la ocupación e imposición, sino por medio de prácticas estratégicas que permiten extender su poder mediante la dependencia creada en los pueblos del Abya Yala. Buscando poder controlar de manera sistemática la explotación de recursos (naturales y humanos) mediante el fortalecimiento de los contextos euro-centristas ya creados.

De igual manera Razmig Keucheyan (2013) considera que:

El imperialismo implica la existencia de uno o varios centros y periferias. Supone que existen regiones dominantes (históricamente Europa y luego Estados Unidos) y regiones dominadas [...] El imperialismo concebido [de esta manera] consiste

¹⁶El deber de un gobierno verdaderamente republicano consiste en garantizar que los hombres puedan obtener unas condiciones materiales de vida lo suficientemente dignas, rehuendo todo orden social en el que un trabajo extenuante sólo sirva para malvivir en los umbrales de la miseria. Porque, dadas ciertas condiciones y relaciones materiales en el orden social, decretar la máxima libertad económica puede conllevar situaciones de verdadera tiranía y calamidad social (Polo, J. 2019, p.16).

clásicamente en la proyección de la potencia de los Estados centrales en el escenario mundial (p.121).

Siendo así, el imperialismo se ha acentuado, aún más, en el hemisferio sur a raíz de la globalización, pues, ella misma presupone una concepción universal de los saberes; ya sean económicos, políticos, sociales, culturales, conceptuales y filosóficos. Imposibilitando a las civilizaciones del sur global a una verdadera independencia del norte global, ya que los mismos se ven forzados a usar las herramientas que occidente dispone, pero que no terminan siendo útiles para un verdadero desarrollo del sur global.

3.5. Imperialismo una Columna del Capitalismo

Con la pérdida del poder colonial del norte global sobre el sur global. Las semillas occidentales, y por lo tanto capitalistas, plantadas en la época colonial que perpetúan la dependencia del sur sobre el norte global, a través del imperialismo tal y como lo explicó Vladimir Lenin , en su libro El Imperialismo, fase superior del capitalismo, la acumulación acelerada de capital de la burguesía, por la revolución industrial, creó la necesidad de adquirir más materias primas, y con la pérdida de los territorios americanos se generó un estancamiento del crecimiento de las burguesías europeas, impidiendo la expansión de sus actividades de carácter comercial a nivel internacional, incitando a las civilizaciones a la promoción de políticas expansivas imperialistas, pues según Lenin (1989), “debería decirse que el imperialismo es la fase monopolista del capitalismo” (p.56).

De igual manera Hannah Arendt (1951), explica que el imperialismo

Fue el producto que surgió cuando la clase dirigente en la producción capitalista se enfrentó a las limitaciones nacionales en su crecimiento económico. la burguesía se enfocó así hacia la política debido a una necesidad puramente económica, gracias a que

ella no quería perder su control sobre el sistema capitalista el cual existe bajo la lógica del crecimiento económico - lógica que debió imponer sobre los gobiernos nacionales para proclamar la expansión imperial como el objetivo fundamental de las relaciones internacionales de sus países (como se cita en Eslava, et al., 2016, p. 24).

Al ser el imperialismo, en palabras de Lenin (1989), “La fase superior del Capitalismo”, es posible relacionar que el funcionamiento actual del sur global está captado por las influencias e imposición de los conceptos occidentales, durante la invasión y sometimiento del Abya Yala. Dando indicio del manejo que posteriormente se le daría al derecho internacional público y más concretamente al derecho internacional económico.

El imperialismo como medio coercitivo del norte global ha permitido la imposición de los sistemas centrales sobre el sur global, pues, bajo ‘la dialéctica del amo y el esclavo’ descrita por Hegel (1807) en su libro *Fenomenología del espíritu*, y trasladada de las relaciones entre personas naturales a sujetos del derecho internacional, como lo son los Estados, se puede evidenciar la necesidad del sur global, recién independizado del yugo occidental, por ser reconocido en el marco político internacional y de igual manera en el derecho internacional como nuevos Estados con identidad nacional propia, por parte de sus anteriores opresores.

Bajo la teoría de la dialéctica hegeliana se describe un escenario en el cual la conciencia, que para este ejercicio académico llamaremos “Estado”, no está solo, y en el marco de la globalización necesariamente debe entrar en contacto con diversos Estados, y al relacionarse con los mismos, adquiere la urgencia de ser considerado como igual, pero bajo la vivencia existencial colectiva de los Estados hegemónicos; Los Estados ya considerados como tales por occidente (es decir los mismos occidentales)¹⁷, tienen por integridad la “autoridad” bajo sus

¹⁷ “La doctrina de la soberanía expulsa al mundo no europeo de su espacio y luego procede a legitimar el imperialismo” (Anghie, 2016 p. 102).

propios conceptos de considerar como “iguales” a otros, siendo necesario para los nuevos otros, someterse voluntariamente a los preceptos impuestos por quienes quieren que los reconozcan. Sometimientos que, en el marco de los Estados, en la mayor parte de los casos implica un desequilibrio de poderes y autoridad.

3.6. Imperialismo y Derecho Internacional

El derecho Internacional sirvió y ha servido como justificación para la implementación del imperialismo en el sur global, pues, en palabras de Luis Eslava et al. (2016):

Existió una combinación intrincadísima de justificaciones, en las cuales se mezclaban elementos de explotación y dominación con ideales de progreso, superioridad cultural y humanitarismo, y la tecnificación del gobierno en los países europeos y sus relaciones internacionales. El trasfondo del imperialismo estuvo marcado por tres justificaciones; Por una parte, las políticas imperiales buscaban expandir los mercados de los países del centro, obtener materias primas, generar trabajo para sus clases obreras y asegurar la competitividad de estas naciones frente a sus vecinos europeos (pp. 24 - 25).

El derecho internacional se convirtió en la arquitectura institucional por la cual los “indios” debían ajustarse a la cosmovisión europea para ser considerados como iguales¹⁸, pues, la doctrina de la soberanía había expulsado al sur global de su espacio, legitimando el imperialismo como la consecuencia de la incorporación del sur global al sistema del derecho internacional que “para finales del siglo XIX, la expansión europea aseguró que el derecho internacional europeo se estableciera globalmente como el único sistema aplicable a todas las

¹⁸ Como lo expone Anghie (2016), Vitoria consideró que los aborígenes en cuestión (indios) no totalmente faltos de inteligencia en la existencia de un aparente orden en sus asuntos, este era un orden destinado al fracaso por no cumplir los criterios universales establecidos por el derecho natural, siendo necesario que los españoles gobiernan en calidad de administradores fiduciarios sobre los indios incivilizados.

sociedades. De este modo, el derecho internacional europeo se volvió universal” (Anghie, 2016, p. 113).

Convirtiéndose el derecho internacional en la lengua universal para establecer sistemas transnacionales de intercambio de materias primas y dinerarias, entre otras... por medio de las Organizaciones Económicas Internacionales y los TLC's.

3.7. Las Grandes Guerras Europeas

Diferentes autores hacen hincapié en que a partir del renacimiento y los tratados de Westfalia se estableció un orden estatalizado y anárquico en virtud de los Estados- Nación dotados de soberanía y que debido a este último elemento eran inminentes las guerras, como lo menciona Immanuel Kant (1795) en su obra la *Paz Perpetua* haciendo una crítica al orden global moderno en la que los Estados eran sus propios reguladores, toda vez, que no existía un organismo transnacional que limitara el poder y soberanía de los Estados; Kant decía que el orden global vivía en una inestabilidad que propiciaba la inminencia de la guerra, viéndose así reflejado en los primigenios Estados- Nación como Francia, Inglaterra, España y Portugal. lo que Toynbee (como se cita en, Vela, 2019), determinó las subidas y caídas de los imperios. Un ejemplo de ello sucedió con Francia y sus guerras napoleónicas siendo estas el auge de este imperio, toda vez, que con las conquistas que estas lograban también significaban consecuencias para otros grandes Estados- Nación como Inglaterra que resultó afectado porque las fuerzas francesas limitaron el libre cambio disminuyendo el poderío industrial que tenía Inglaterra y que tras la batalla de Waterloo se restableció el orden anterior, toda vez, que se liberaron las rutas comerciales. Con lo anterior se demuestra un ejemplo de la hegemonía y las caídas de los imperios por la inminencia de las guerras en el orden del derecho internacional clásico y que de acuerdo con Max Sorensen citado en Vela B. (2019):

Max Sorensen define el derecho internacional clásico como un conjunto de principios y normas que reconocen que la guerra era una prerrogativa ilimitada de los Estados porque, en sus palabras, las potencias eran los únicos jueces de lo que constituía una causa válida y suficiente para hacerla (p. 321).

Por otro lado Immanuel Kant (1795) determinó en su obra que para poner fin a las guerras los Estados deberían renunciar a su soberanía, elemento al que los Estados no estarían de acuerdo a ceder, toda vez que significaría un desbalance en el orden internacional moderno por la interdependencia creada y expandida tras el proceso de globalización y es por ese orden en el derecho internacional clásico que se han producido las guerras como las grandes guerras Europeas, sin dejar en el olvido los intentos del derecho de limitar las guerras entre Estados.

Durante la culminación de lo que fue llamada la Segunda Guerra Mundial en 1945, en vista de las problemáticas evidenciadas, se ve la necesidad de dar reconocimiento progresivo del IUS STANDEI¹⁹, para la promoción y protección del derecho internacional de los derechos humanos; y el derecho internacional económico.

Las naciones aliadas preocupadas por la reconstrucción de la economía durante la postguerra buscaron la reconstrucción económica bajo un marco de toma de decisiones consensuadas y de cooperación en cuanto a las relaciones económicas y comerciales. Por medio de los acuerdos de Bretton Woods²⁰, con la creación de las Organizaciones Económicas Internacionales más relevantes: Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y el órgano Internacional para el Comercio, que resultaría siendo la OMC, cada una de las anteriores con un mandato definitivo propio.

¹⁹ Derecho de acceso ante un órgano jurisdiccional, en el marco del derecho internacional.

²⁰ La conferencia de Bretton Woods. Fue en la cual los países aliados establecieron una serie de acuerdos para la conformación de políticas económicas mundiales, en la cual se acordó la creación de las organizaciones económicas internacionales y el establecimiento del dólar como moneda de referencia mundial.

4. Colonialismo, Imperialismo y Transnacionales: Fuerzas Expansivas Contrastadas y Estudios de Caso

La colonización por parte de la corona española es una de las causas de la expoliación en Latinoamérica, toda vez que, desde aquel entonces se dieron los primeros antecedentes del aprovechamiento por parte de transnacionales que en un futuro jugarían un papel importante en las relaciones internacionales contemporáneas y que contribuirían a prolongar las relaciones asimétricas impuestas al sur global, ya que se crearía un nuevo método imperialista en el cual las sociedades de derecho privado tratarían de monopolizar sus ventas en los distintos territorios, como parte de los antecedentes mencionados el autor Vela Bernardo (2019) hace referencia a unas primigenias transnacionales como el Banco de la familia Welser, Vereenigde Oostindische Compagnie - compañía de los Estados Generales de los Países Bajos.

4.1. Familia Welser y Venezuela

La relación entre una familia de banqueros de Augsburgo, Alemania y lo que en la actualidad conocemos como Venezuela muestra cómo las redes de interdependencia se estaban construyendo durante el siglo XVI toda vez que la familia Welser con su actividad económica, con gran influencia en parte de Europa Central, tuvo acercamiento con Carlos I de España, este último teniendo bajo su control las coronas de Castilla con el Reino de Navarra y Aragón y que fue ayudado financieramente por los Welser para “conseguir los votos de los príncipes electores alemanes” (Vela, 2019, p. 284), antes de ser coronado en 1519 como Carlos V del Sacro Imperio Romano Germánico y así lo evidencia Giovvana Montenegro (2018):

At the beginning of the sixteenth century, the Fugger and Welser families were the wealthiest of the patrician families in Augsburg, a Free Imperial City which had recently surpassed Nuremberg as a center for intra-European commerce. The Welser

Company, headed by the Welser family, conducted business across Central Europe, as well as in Antwerp, Lyon, Venice, Seville, and Lisbon. (p. 24).

Como producto de estas dinámicas sociales del siglo XVI entre el poder político y el poder económico, se celebró un acuerdo entre los Welser y Carlos I de España y durante ese entonces también Carlos V del Sacro Imperio Romano Germánico para que la familia de banqueros contribuyera en “pacificar” y administrar el norte de la actual Venezuela, y ya en 1925 pudieron establecerse en el “nuevo mundo” que de acuerdo con Vela Bernardo (2019) esta familia Alemana tras su llegada a América “bajo el privilegio que concede ser gobernador vitalicio y, además, la de obtener el 4% de todas las ganancias de las explotaciones y el derecho a esclavizar a los aborígenes rebeldes”(p. 285). Convirtió a los Welser a ser actores y perpetradores de la colonización trayendo con ellos la expoliación económica y cultural con facultades de evangelización y disposición de las tierras. Con este acuerdo se obtuvo a Ambrosius Ehinger y posteriormente a Nicolás Federmann quienes realizaron labores de exploración. en 1546 el Consejo de Indias revocó el contrato por situaciones político - religiosas entre el imperio español y los Welser y otros hechos relacionados como el asesinato de Ambrosius Welser.

4.2. Vereenigde Oostindische Compagnie

Vereenigde Oostindische Compagnie (VOC) o Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales tiene una relación con España y Portugal cuando estos se encontraban bajo el mismo orden de los Austrias, la relación entre esta transnacional y especialmente con el imperio español se debe a las guerras que se venían produciendo desde 1580 contra el imperio neerlandés “en las costas atlánticas e índicas en África y en la India se convirtieron en un blanco propicio para las incursiones militares”(Vela, 2019, p. 287), haciendo referencia al poderío neerlandés. Tras esta guerra se alteró el orden que se había establecido toda vez que como lo

afirma Vela, 2019 el imperio neerlandés salió favorecido de esta disputa, en el entendido que los conocimientos y la cartografía conseguida a lo largo de la historia por los lusos pasarían a manos de los holandeses, debilitando así el comercio de Portugal ya que estos no podían cubrir la demanda de especias en Portugal, demanda que sería cubierta por los mismos holandeses.

Con esta empresa global también se muestra una relación entre la colonización, imperialismo y la contribución de actores privados pero esta vez no en nuestro sur global porque la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales en 1602 los Estados Generales de los Países Bajos le cedieron un monopolio de 21 años para realizar actividades comerciales en Asia y con poderes similares al de un Estado con facultades como poder declarar la guerra, negociar tratados y establecer colonias, de acuerdo con Ames Glenn (2008).

Estos antecedentes como la familia Welser y la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales como actores del proceso de expoliación cultural y económica mostraban las relaciones entre el poder político y el poder económico, situaciones que se pensaría quedaron atrás junto con ese derecho internacional clásico; anárquico y estatalizado, pero en el orden mundial actual también hay antecedentes de empresas globales que además de su explotación y extractivismo en los territorios, también interfieren en la política interna de los Estados como con la financiación con grupos paramilitares o realizando lobby político como consecuencia de las dinámicas de la interdependencia económica- política .

4.3. Caso de la United Fruit Company

A mediados de 1930 la United Fruit Company se estableció como transnacional de exportación bananera en los Estados americanos, teniendo gran relevancia en Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua y Panamá, controlando casi el 63.6% (Kepner Jr. & Soothill, 1936) del mercado de explotación bananera en estos países.

Si bien la United Fruit Company aportó en gran medida al desarrollo regional por medio de la creación de empleo, rutas comerciales, “explotación efectiva de la tierra” y por lo tanto crecimiento económico en la región, también se evidenció cómo constriñó a las compañías competencia como Ulpiano Valenzuela & Cía. (Chaux, 1931), y derrocó diferentes gobiernos, impulsando e imponiendo otros como; “el caso del expresidente exiliado Manuel Bonilla de Honduras, quien por el favor les adjudicó Diez Mil (10.000) hectáreas; En Costa Rica por medio de Cleto Gonzales; En Colombia con la Masacre de las bananeras con Miguel Abadía Méndez por medio de Carlos Cortes Vargas; en Guatemala con el presidente Carlos Castillo Armas, con el golpe de Estado en contra de Jacobo Arbenz, quien nacionalizó en ese país las propiedades de United Fruit. También con el financiamiento de grupos armados organizados al margen de la ley, como en Colombia las AUC en 1970, cuando ya no eran United Fruit Company sino Chiquita Brands (Nieto & Sudarsky, 2007).

4.4. International Telephone and Telegraph Company

Durante las elecciones chilenas de mediados de 1973 se evidenció el financiamiento de la ITT en el golpe de Estado en contra del presidente Salvador Allende (comunista) y a favor de Augusto Pinochet. Financiamiento que fue motivado por las políticas comunistas de Allende, que afectaron directamente a los intereses comerciales y económicos de la Multinacional (Chile secretaria general de Gobierno, 1972).

La inferencia de la ITT en Chile, tal y como se evidencia en el historial de mensajes de la ITT²¹, fue imprescindible para el posicionamiento de Augusto Pinochet, con el fin de garantizar sus intereses económicos y los de su país de origen en la región. Hecho que evidencia

²¹ Fue un estudio en el cual se evidenció el intercambio de mensajes entre la ITT y el gobierno Norte Americano, para incidir en la elección presidencial chilena de 1973.

a todas luces las intenciones imperialistas que ejerce el Norte global sobre el sur global por medio de sus sociedades de derecho privado.

5. Derecho Económico Internacional

El Derecho Internacional Económico como rama especializada del Derecho Internacional Público, encargada principalmente de regular las relaciones económicas entre Estados y otros sujetos del Derecho Internacional resulta tener a su vez aspectos relacionados con la regulación de las relaciones internacionales de carácter macroeconómico; la compra e intercambio de bienes transfronterizos; y en cierto modo creadora de dinámicas de intercambio privado por medio de regulaciones Estatales internas en función de la soberanía.

El derecho internacional económico termina siendo un sistema jurídico internacional complejo del derecho internacional, pues de acuerdo con Matthias Herdegen (2012):

El derecho económico internacional reúne, especialmente, al derecho internacional público, al derecho del comercio exterior y a los elementos de derecho civil del derecho económico nacional. Esta noción conduce a rechazar una noción sistemática del Derecho económico internacional que, por razón de la fuente, solo tenga en cuenta el complejo de normas de Derecho internacional (limitándose al derecho internacional público económico) (p. 4).

Y como sistema de derecho internacional, está sujeto a las fuentes de derecho dispuestas en el artículo 38 del ECIJ (1945), siendo estas:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

Y a su vez por el soft law²², siendo necesario la voluntad manifiesta de los sujetos para que exista obligatoriedad, por medio de su soberanía.

Para Qureshi (1999) los sujetos del Derecho Internacional Económico están agrupados en 4 categorías: Estados, Organizaciones Económicas Internacionales, Individuos y Organizaciones no Gubernamentales, igualmente Bernardo Sepúlveda (1978) propone que otros sujetos del derecho internacional son las empresas transnacionales, y por otro lado Matthias Herdegen (2012) anexa como sujetos del derecho económico internacional a las Empresas estatales a las comunidades europeas, las Agrupaciones de Estados basadas en intereses económicos comunes y la Cooperación internacional de entidades administrativas.

Siendo los intereses generales del Derecho Internacional Económico el desarrollo efectivo de: El comercio electrónico, la propiedad intelectual, la inversión extranjera, la soberanía Estatal del manejo de sus recursos naturales no renovables y recursos industrializados y el desarrollo, promovidos por la liberación económica y apertura arancelaria.

5.1. Organizaciones Económicas Internacionales, la Incongruencia Entre sus Fines y sus Prácticas

Los organismos económicos internacionales nacidos en las conferencias de Bretton Woods surgen para evitar la replicación de las tensiones y conflictos entre Estados (mayormente del norte global), garantizando la paz y la reconstrucción de la economía después

²² El soft law o derecho blando es un grupo de instrumentos internacionales que asumen un carácter no vinculante, como por ejemplo la declaración universal de derechos humanos, la cual no impone formalmente obligaciones a los Estados, pero se terminó volviendo vinculante por la adopción de la misma en las constituciones nacionales.

de la posguerra en 1945. También como consecuencia de la violación de los estándares que buscaban la protección de la inversión extranjera.

Las Organizaciones Económicas Internacionales tienen por finalidad la adopción de políticas, marcos jurídicos y decisiones, en función al desempeño de actividades, “finalidades e intereses” de sus Estados miembros.

5.1.1. Banco Mundial

En 1944 se creó el “Banco Mundial”, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, para ofrecer asistencia económica a los países devastados por el conflicto, y posteriormente a los países en desarrollo, proporcionando préstamos a largo plazo. El BRID (1945), por medio de su convenio constitutivo planteó como fines del banco:

- (i) Contribuir a la obra de reconstrucción y fomento en los territorios de miembros, facilitando la inversión de capital para fines productivos, incluida la rehabilitación de las economías destruidas o dislocadas por la guerra, la transformación de los medios de producción a fin de satisfacer las necesidades en tiempos de paz y el fomento del desarrollo de los medios y recursos de producción en los países menos desarrollados.
- (ii) Promover la inversión extranjera privada mediante garantías o participaciones en préstamos y otras inversiones que hicieren inversionistas privados; y, cuando no hubiere capital privado disponible en condiciones razonables, suplementar las inversiones privadas suministrando, en condiciones adecuadas, financiamiento para fines productivos, ya sea de su propio capital, de los fondos por él obtenidos o de sus demás recursos.
- (iii) Promover el crecimiento equilibrado y de largo alcance del comercio internacional, así como el mantenimiento del equilibrio de las balanzas de pagos, alentando inversiones internacionales para fines de desarrollo de los recursos productivos de los miembros, ayudando así a aumentar la productividad, elevar el nivel

de vida y mejorar las condiciones de trabajo en sus territorios. (iv) Coordinar los préstamos que haga o garantice con los préstamos internacionales tramitados por otros conductos, en forma tal que se atiendan, en primer término, los proyectos, grandes o pequeños, que fueren más útiles y urgentes. (v) Dirigir sus operaciones con la debida atención a los efectos que las inversiones internacionales puedan tener en la situación económica de los territorios de los miembros y, en el período de la posguerra, contribuir a que la transición de la economía de guerra a la economía de paz se lleve a efecto sin contratiempos (Art. 1).

Encargándose en sus orígenes de otorgar préstamos en dólares, para ayudar a la reconstrucción de los países devastados por la Segunda Gran Guerra Europea. Estableciendo inicialmente que los miembros serían los mismos miembros del Fondo Monetario Internacional que se adhirieron al banco antes del 31 de diciembre de 1945, y aquellos que se adhieran posteriormente, bajo las fechas y condiciones que determine el propio banco (estableciendo como requisito de adhesión ser miembro del FMI), instaurando la consideración de que todos los países miembros son dueños del Banco Mundial, pero bajo la estructura de una sociedad privada, estructurada por medio de participación accionaria.

Posteriormente, en vista de su crecimiento se convirtió en un grupo formado por cinco instituciones de desarrollo, que buscan poner fin a la pobreza extrema de las personas que viven con menos de 1,90 USD al día, pasando a llamarse GRUPO BANCO MUNDIAL, el cual está integrado por; El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como cooperativa internacional dedicada al desarrollo, creada en 1946 en cumplimiento a lo acordado en Bretton Woods; La Asociación Internacional de Fomento, creada en 1960 igualmente dedicada al desarrollo de los más pobres, sin interés y a préstamos de largo plazo; La Corporación Financiera Internacional, creada en 1956 enfocados en el desarrollo del sector privado de los países en desarrollo, mediante préstamos y participación en capital; El Organismo Multilateral

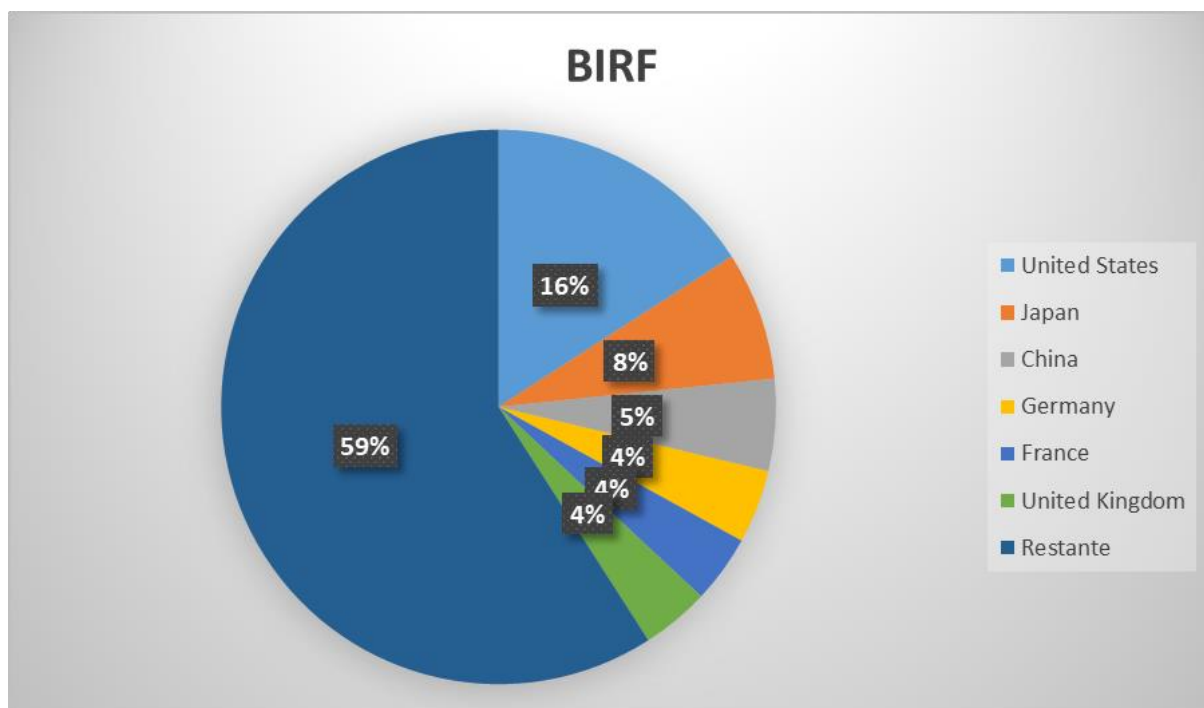
de Garantías de Inversiones, creado en 1985 para la estimulación de la inversión extranjera mediante el ofrecimiento de garantías por pérdidas generadas por riesgos no comerciales; y El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, creado en 1966, para fomentar las inversiones privadas y como institución para la resolución de controversias en conflictos de carácter internacional entre inversores extranjeros y países.

Para el 2004 los cinco principales accionistas del Banco Mundial eran “Estados Unidos (que aporta el 16.98% de los fondos del BM), además de Japón (6.24%), Alemania (4.82%), Francia (4.62%) y el Reino Unido (4.62%)” (Castro, 2004, párr. 12).

Actualmente los principales accionistas del Grupo Banco Mundial, organización por organización son:

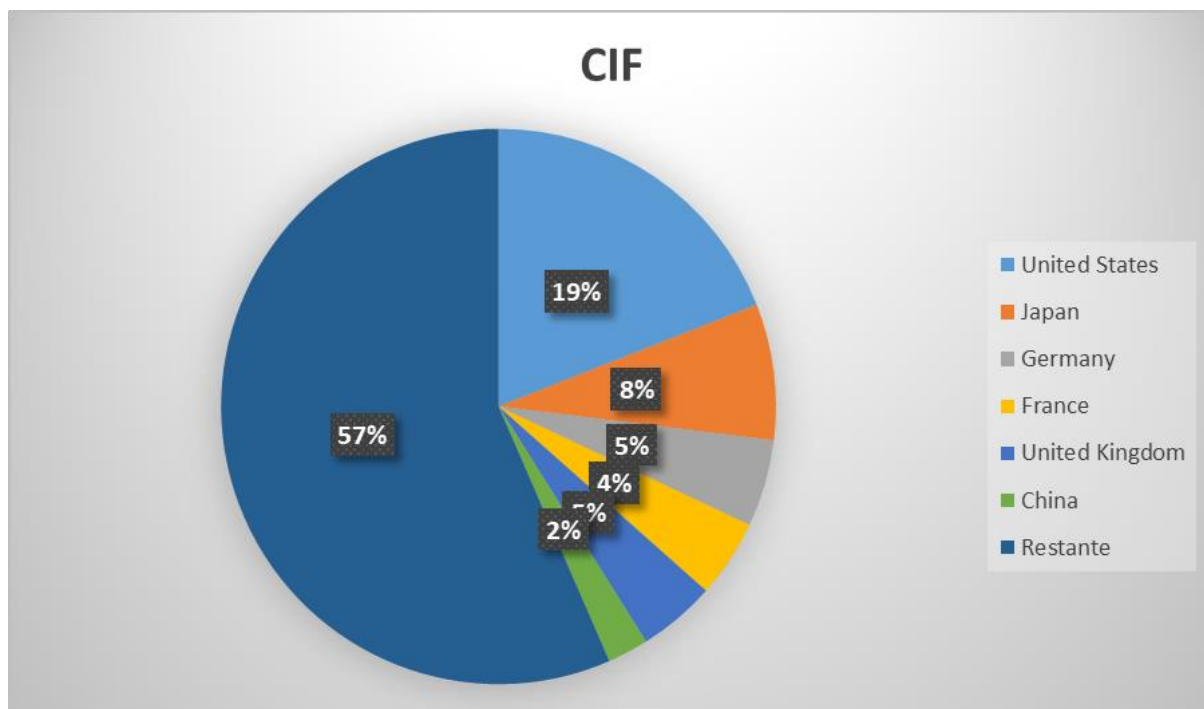
Figura 1

Principales Accionistas del BRIF

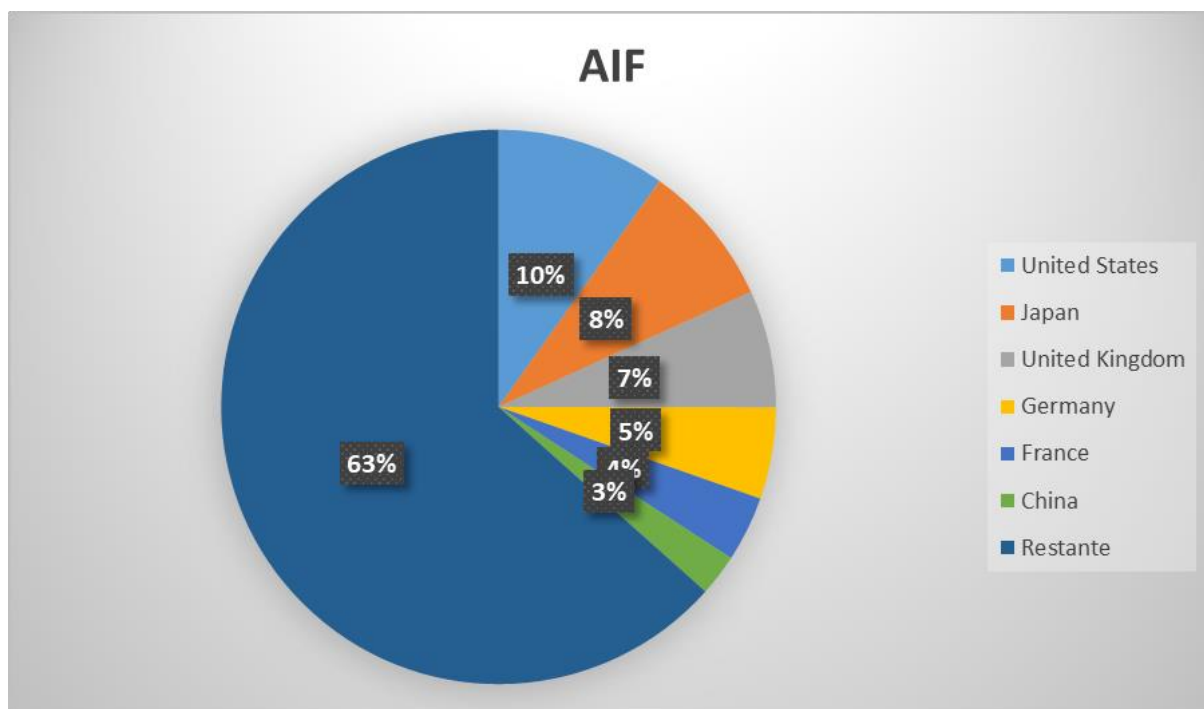


Nota. La figura representa el porcentaje de poder de voto de los principales accionistas del Banco Mundial en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Adaptación de “International bank for reconstruction and development voting power of executive directors” worldbank.org, 2022a. (<https://thedocs.worldbank.org/en/doc/1da86cb968275b94ab30b3d454882208->

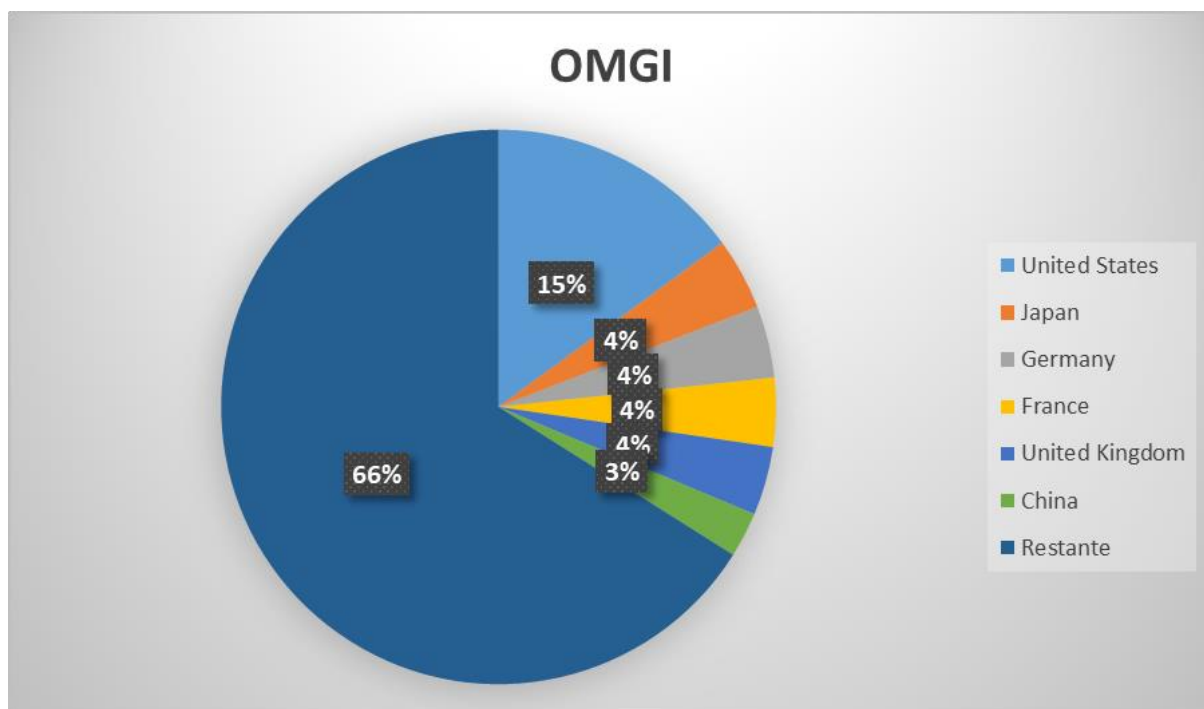
0330032021/original/IBRDEDEsVotingTable.pdf) F

Figura 2*Principales Acciones CIF*

Nota. La figura representa el porcentaje de poder de voto de los principales accionistas del Banco Mundial en la Corporación Financiera Internacional. Adaptación de “International finance corporation voting power of directors” worldbank.org, 2022 b <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/acff11167280c724a8f7d9158164919a-0330032021/original/IFCEDsVotingTable.pdf>

Figura 3*Principales Acciones AIF*

Nota. La figura representa el porcentaje de poder de voto de los principales accionistas del Banco Mundial en el Asociación Internacional del Fomento. Adaptación de "International development association voting power of executive directors" worldbank.org, 2022 c
(<https://thedocs.worldbank.org/en/doc/647ce0b6e07b4244d396beea01924292-0330032021/original/IDAEDsVotingTable.pdf>)

Figura 4*Principales Acciones OMGI*

Nota. La figura representa el porcentaje de poder de voto de los principales accionistas del Banco Mundial en el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones. Adaptación de “Multilateral investment guarantee agency voting power of directors” worldbank.org, 2022 d(<https://thedocs.worldbank.org/en/doc/26bfac6b90a0a7acacf5ae949062b51-0330032021/original/MIGAEDsVotingTable.pdf>).

Desde los inicios y las bases teóricas del GRUPO BANCO MUNDIAL, resulta ser evidente una contradicción entre la visión de la Organización Económica Internacional, y su realidad vista desde la estructura fundamental del Banco, pues, si bien como lo pueden llegar a indicar sus fines, las OEI buscan promover el crecimiento equilibrado. Desde la estructura neoliberal del Banco se puede evidenciar una marcada tendencia a beneficiarse de los países en desarrollo o pertenecientes al sur global, desde diferentes ángulos:

En primera instancia por el sistema de países dueños accionarios resulta evidente a todas luces, que, aquellos Estados con mayores fondos monetarios tendrían mayor participación y poder de toma de decisiones en las OEI, por su capacidad de adquirir mayor número de

acciones emitidas por la entidad internacional, que, por ejemplo, el directorio ejecutivo está compuesto por; 25 directores ejecutivos que se eligen de la siguiente manera,

Se asigna a cada nuevo país miembro del Banco 250 votos, más un voto adicional por cada acción en el capital social de la institución. (...) Los cinco miembros con el Mayor número de acciones (actualmente Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia y Reino Unido) designan a cinco directores ejecutivos. China, la Federación de Rusia y Arabia Saudita eligen su propio director ejecutivo. Los demás son nombrados por los otros miembros. La distribución del derecho a voto varía de un organismo a otro dentro del Grupo del Banco Mundial (Banco Mundial, s.f., párr. 4).

y por el presidente del Grupo Banco Mundial, quien de acuerdo con el artículo V. 5 del Convenio Constitutivo es elegido por los directores ejecutivos. Notándose una evidente inequidad de poderes, de acuerdo con la capacidad adquisitiva.

5.1.2. Fondo Monetario Internacional

En 1945 es creado el Fondo Monetario Internacional - FMI, con el fin de evitar el colapso del orden monetario internacional mediante el control sobre los tipos de cambio de divisas. Por medio de su convenio constitutivo, el cual planteó como Fines:

- i) Fomentar la cooperación monetaria internacional por medio de una institución permanente que sirva de mecanismo de consulta y colaboración en cuestiones monetarias internacionales.
- ii) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, contribuyendo así a alcanzar y mantener altos niveles de ocupación y de ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos los países miembros como objetivos primordiales de política económica.
- iii) Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes de cambios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.
- iv) Coadyuvar a

establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros, y eliminar las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial. v) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente y con las garantías adecuadas los recursos generales del Fondo, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional. vi) De acuerdo con lo que antecede, acortar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros (Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, Art 1, 1945).

El Fondo Monetario Internacional promueve condiciones favorables de inversión en el intercambio de bienes, servicios y capital a través de la conformación de un ordenamiento económico y financiero estable, para generar un crecimiento económico sólido.

El FMI fue creado también como mecanismo de rescate con ayuda de financiaciones mediante cuotas aportadas por sus propios miembros, quienes de acuerdo a la carta constitutiva son en principio los países fundadores y aquellos que se adhieran con posterioridad al 31 de diciembre de 1945. Los aportes de los miembros del FMI serán los que determine el mismo organismo, en función a la riqueza de los países y su situación económica.

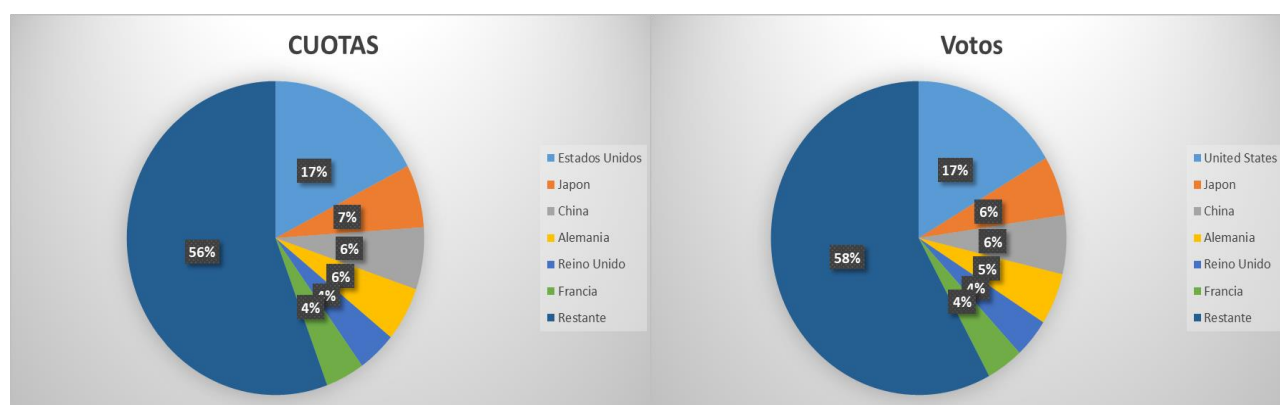
De acuerdo a las cuotas aportadas por cada miembro se determina la cantidad de votos que le corresponde a cada participante del FMI, correspondiendo a cada país un voto cada DEG 100.000. Estando la tabla de porcentajes actualmente de la siguiente manera:

- 1.** Estados Unidos es el país con mayores cuotas, con un total de 82.994,2 Millones de DEG, que equivalen al 17.43% de las cuotas; y un total de 831.401 de votos, que equivalen a un 16.50% de los votos.

2. Japón es el segundo país con mayores cuotas, con un total de 30.820,5 Millones de DEG, que equivalen al 6.47% de las cuotas; y un total de 309.664 de votos, que equivalen a un 6.14% de los votos.
3. China es el tercer país con mayores cuotas, con un total de 30.482,9 Millones de DEG, que equivalen al 6.40% de las cuotas; y un total de 306.288 de votos, que equivalen a un 6.08% de los votos.
4. Alemania es el cuarto país con mayores cuotas, con un total de 26.634 Millones de DEG, que equivalen al 5.59% de las cuotas; y un total de 267.803 de votos, que equivalen a un 5.31% de los votos.
5. Reino Unido y Francia son los países que se encuentran empatados en el quinto lugar, con un total de 20.155,1 Millones de DEG, que equivalen al 4.23% de las cuotas; y un total de 203.010 de votos, que equivalen a un 4.03% de los votos. (International Monetary Found, 2022)

Figura 5

Cuotas y Poder de voto en el FMI



Nota. Las figuras representan el porcentaje de poder de voto de los principales accionistas del Fondo Monetario Internacional y el porcentaje de cuotas de los principales miembros. Adaptación de “IMF Members’ Quotas and Voting Power, and IMF Board of Governors” por Fondo monetario Internacional, 2022 (<https://www.imf.org/en/About/executive-board/members-quotas#total>).

En primer lugar, por el sistema de cuotas y número de votos relativos, en el cual, de acuerdo con la posición económica del país se le asignan un número de cuotas (a mejor estabilidad económica mayor número de cuotas), siendo las cuotas las determinantes, en mayor medida, del número de votos que le corresponde a cada país miembro para las decisiones del FMI. Por lo anterior resulta evidente que, aquellos Estados con mayor cantidad de recursos financieros, mayor número de cuotas se le asignan, y por lo tanto poseen mejor postura de decisión por votos tendrá, siendo un ejemplo de ello, el directorio ejecutivo que está compuesto por 24 directores (Convenio Constitutivo del FMI. Artículo XII. 3. 1944), quienes son elegidos por el voto de los países miembros; y por el director gerente, quien es elegido por los 24 directores ejecutivos del FMI. Notándose un evidente desequilibrio de poderes, de acuerdo con la capacidad adquisitiva.

Igualmente, por medio del artículo IV. 1 del Convenio FMI (1945), de las obligaciones generales de los Estados miembros, se “(iii) evitará manipular los tipos de cambio o el sistema monetario internacional para impedir el ajuste de la balanza de pagos u obtener ventajas competitivas y desleales frente a otros países miembros” siendo un apartado directamente dirigido al beneficio de las monedas y sistemas financiero de los países potencias, pues, los tipos cambiarios se realizan en USD.

5.1.3 Organización Mundial del Comercio

Las grandes guerras no trajeron consigo solo organizaciones transnacionales para el mantenimiento de la paz sino que debido al comercio como uno de los ejes en el orden global y para promover el libre cambio entre países después de la segunda guerra mundial se realizaron diferentes acuerdos para mantener el libre comercio y la reducción arancelaria, llegando así a el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) en 1947, diferentes Estados hicieron parte de este acuerdo para establecer

relaciones económicas y como lo menciona su preámbulo para crear mejores condiciones de desarrollo con mayor cantidad de empleos, mejor calidad de vida, mayores ingresos y demanda de productos entre otros objetivos. En las rondas realizadas específicamente en la ronda de Uruguay desarrollada entre 1986 y 1994 surgieron acuerdos que son las bases de la OMC y a través del acuerdo de Marrakech se creó formalmente la Organización Mundial del Comercio (s.f.a.), siendo el “organismo internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países” (párr. 1) y trajo consigo mayor seguridad y credibilidad, toda vez que sí es una organización dotada de personalidad jurídica.

La Organización Mundial del Comercio es el órgano internacional encargado de las normas que rigen las relaciones internacionales creadas por medio de los acuerdos negociados y firmados de la OMC por los países integrantes, siendo estos acuerdos contratos multilaterales “que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de los límites convenidos. El propósito primordial de la OMC es ayudar a que las corrientes circulen con la máxima libertad posible” (OMC, s.f., párr. 4)

La OMC (s. f), ha definido y establecido una serie de principios que rigen todos los acuerdos establecidos en la OMC, entre esos principios se encuentran: la nación más favorecida (NMF), trato igualitario para los nacionales y los extranjeros (trato nacional), un comercio más libre, previsibilidad mediante consolidaciones, fomento de una competencia leal y fomento del desarrollo y de la reforma económica.

El principio de la nación más favorecida, contrario a su interpretación textual, se refiere a la no discriminación y el trato igualitario entre todos los miembros, pues, si se concede a un país algún tipo de beneficio especial se debe dar el mismo beneficio a los demás miembros de la OMC. Existiendo excepciones por el regionalismo (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, art. V. 1955), y la celebración de TLC's (Acuerdo General sobre Aranceles

Aduaneros y Comercio [GATT] art. XXIV, 1947); igualmente los beneficios que tienen los países en desarrollo frente a su trato con los países desarrollados, en cuanto a periodos más largos para la aplicación de los acuerdos y compromisos, disposiciones que exigen a los países desarrollados salvaguardar los intereses de los países en desarrollo, medidas para aumentar las oportunidades comerciales de los países en desarrollo, y además, ayudar a estos países a intervenir adecuadamente en el sistema de solución de controversias de la OMC.

El principio del trato nacional consiste en otorgar los mismos beneficios o tratos, a nacionales y a extranjeros, entendiendo que las mercancías importadas y las producidas en el país tendrán un trato igualitario (GATT, art. III, AGCS, art. 17 y el ADPIC, art. 3).

El principio de un comercio más libre consiste en la periódica reducción de las barreras del comercio, entre ellas la reducción de los derechos aduaneros que se aplican sobre mercancías importadas, para poder crear la apertura de los mercados.

El principio de previsibilidad consiste en el intento de los gobiernos de dar estabilidad y previsibilidad a su entorno comercial, garantizando a las empresas un entorno serio de las condiciones con las cuales comercian, por medio de consolidaciones, las cuales pueden ser modificadas, pero con la garantía de compensación por la pérdida del mercado.

El principio de fomento de una competencia leal consiste en crear condiciones equitativas de comercio entre todos los miembros de la OMC.

El principio del fomento del desarrollo y de la reforma económica, comprende una serie de excepciones que conceden períodos de adaptabilidad a las disposiciones de igualdad frente a los países desarrollados, a las cuales se habían comprometido.

4.1.3.1. ¿La Organización Mundial del Comercio es una Institución Medieval?

A pesar de ser una de las organizaciones internacionales que surgió recientemente es una organización que se encuentra impregnada de rasgos imperialistas, como lo veremos en su multilateralismo en la que participan los países miembros, que en la toma de decisiones en los asuntos importantes, con el sistema de consensos mediante el cual los 164 países miembros participan con la misma importancia ya sea “país desarrollado”, “país en desarrollo” y/o “países menos avanzados” como los categoriza la organización, lo que caracteriza a esta organización es la participación intergubernamental en el entendido que los miembros están representados por los gobiernos de los Estados miembros. El sistema de consensos es un mecanismo para la toma de decisiones por la unanimidad de votos de los miembros y estos cuentan también con el derecho de veto de acuerdo con Georgieva Virdzhiniya (2020). De acuerdo con sus instrumentos como el tratado constitutivo de la OMC o su fundamento como el GATT los países tiene igualdad en la participación de los consensos para la toma de decisiones, pero en la realidad se visualiza un panorama diferente sometido todavía a las diferencias económicas y las asimetrías impuestas desde un pasado colonial e imperialista que marcan las relaciones de interdependencia en la actualidad.

Una de las críticas incluso hechas por su ex director Pascal Lamy es que la OMC es una “institución medieval” (Organización Mundial del Comercio, s.f. b) y que pese a su multilateralismo y los consensos para la toma de decisiones aún se mantienen el desbalance de poderes en el orden global como lo determina Virdzhiniya P.(2020) se han formado bloques especialmente por potencias que lideran las decisiones y los demás países o los “países en vías desarrollo”²³, y así se ha evidenciado por parte de Estados Unidos liderando decisiones y

²³ Por país en vías de desarrollo ha de entenderse por aquellos países que tienen un nivel de vida bajo, inestabilidad administrativa por el marco institucional débil, poco nivel de desarrollo humano, tasas de desempleo elevadas, alto nivel de inseguridad, poca formación académica, economías inestables y altos niveles de desigualdad.

posteriormente la adhesión de los otros miembros pero en la actualidad es más difícil llegar a un consenso, sin embargo ahora han surgido nuevos bloques como el llamado BRICS(Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) compuesto por algunas economías emergentes, sin embargo, como lo menciona Virzhiniya P. (2020) estos bloques unen una voz dentro de los consensos, pero las voces de los países en desarrollo no son homogéneas lo que hacen casi imposible llegar a un consenso (teniendo en cuenta que es la unanimidad de los votos).

El caso ejemplo de la falta de eficiencia del multilateralismo es la ronda de Doha o el Programa de Doha para el Desarrollo el cual tenía como uno de los objetivos pilares “el mejoramiento de las perspectivas comerciales de los países en desarrollo” (Organización Mundial del Comercio. s.f. c), siendo casi una paradoja toda vez que la ronda fue un fracaso porque los miembros en vías de desarrollo “plantearon sus ideas y opiniones, explicando que las obligaciones que crea la organización para ellos tienen costos muy altos en cuanto a la prohibición de los obstáculos no arancelarios al comercio” (Alvira, 2021, p. 24). Tampoco se logró alcanzar una liberalización de los mercados en el sector de la agricultura siendo este un sector de gran importancia en la mayoría de los países en vías de desarrollo.

El liderazgo de Estados Unidos no solamente se ve en el multilateralismo (mecanismo de toma de decisiones) dentro de esta organización sino también en sus mecanismos de solución de controversias, mecanismo utilizado cuando un país miembro considera que otro país ha “incumplido un acuerdo o un compromiso que ha contraído en el marco de la OMC” (wto.org) el mecanismo está compuesto por el Órgano de Solución de Diferencias - OSD y el Órgano de Apelación- OA que como su nombre lo indica es el órgano encargado de resolver las apelaciones que surjan de la solución de controversias, compuesto por 7 miembros representativos y es un órgano permanente, pero que en la actualidad no funciona, toda vez que Estados Unidos jugó un papel importante para que aquel mecanismo de solución de controversias quedará obsoleto con críticas que hacía la organización desde el año 2000 y con

decisiones de no nombrar al integrante estadounidense del OA en el 2016. De acuerdo con Virdzhiniya P. (2020.) unos de los problemas del mecanismo de solución de controversias es que se concibe como un órgano arbitral en que las controversias se someten a unos expertos el cual era el ya nombrado OSD, pero que del mismo modo se integró el Órgano de Apelación, el cual, a diferencia del sistema arbitral jugó un papel jurisdiccional el cual sería criticado por Estados Unidos principalmente por el activismo judicial en la toma de decisiones como lo resalta la autora

Gran número de cuestiones altamente políticas (por ejemplo, la relación entre las restricciones al comercio internacional y la defensa de políticas públicas de interés general, orientadas, entre otros sentidos, a la protección de la salud o a la protección del medio ambiente) son tratadas por la vía judicial y no por la vía de las negociaciones políticas (2020, párr. 19).

Siendo este activismo judicial el principal objeto de críticas por parte de Estados Unidos, críticas como; la politización del OSD y el OA; la extralimitación de las funciones; “la creación de su propio derecho” entre otras que utilizaron EE. UU. para llevar a cabo el bloqueo de la reelección de los miembros del OA en 2017 y que en 2019 realizará el OA al no cumplir con el mínimo de miembros requeridos para que las sentencias sean vinculantes. con lo anterior se evidenció una Organización “joven” que responde a las situaciones de poder del orden global en la cual las potencias económicas interfirieron en el funcionamiento de la institución por sus propios intereses.

5.1.4. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

La OCDE es sucesora de la Organización para la Cooperación Económica Europea OEEC, institución creada en 1948 para la consulta europea para el desarrollo del Plan Marshall

frente a la reconstrucción del continente por medio del desarrollo del libre comercio y la unión arancelaria, incluyendo algunos pocos países no europeos como Estados Unidos y Canadá.

La Organización de la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE fue creada en 1961 enfocada en la investigación de conflictos económicos y en la coordinación de sus políticas de resolución. Siendo los objetivos establecidos en su carta de constitución, los de:

- a) Realizar la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo y a un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y a contribuir así al desarrollo de la economía mundial;
- b) Contribuir a una sana expansión económica en los países miembros y en los no miembros en vías de desarrollo económico;
- c) Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales (Convención de la OCDE, art. 1, 1960).

La misión de la OCDE es diseñar y crear mejores políticas económicas y marcos regulatorios que fortalezcan la prosperidad y la igualdad para el desarrollo de una vida mejor, en colaboración con los gobiernos. Siendo la OCDE un centro de conocimientos para la recopilación de datos y análisis, como Organización de carácter consultivo la OCDE se ha convertido en una firma consultora para gobiernos, en materia de administración financiera.

Desde los orígenes ideológicos de la OCDE, se puede afirmar que es una Organización que de acuerdo a Mahon & McBride (2008) “crea, provee y legitima ideas y las ideas cumplen un papel muy importante en la gobernanza global contemporánea” (como se cita en Galvis, 2021, párr. 1), y desde la ideología neoliberal de su creación, en apoyo a la OTAN²⁴ como corporación político económica de los intereses occidentales, ha sido la principal Organización

²⁴ La Organización del Tratado Atlántico Norte - OTAN es una organización de carácter bélico que fue constituida por los países aliados de la Segunda Guerra Mundial, con la cual se comprometieron a defenderse mutuamente de las agresiones militares de otros países, contra cualquiera de ellos.

de difusión, que, de acuerdo a Porter y Webb (2008) “El papel de la OCDE ha sido reforzar tendencias que ya se presentan en los mercados globales y usar su autoridad para presentar un problema potencialmente político y conflictivo como una buena práctica” (p. 56), perpetuando las prácticas imperialistas de la economía occidental.

Razón por la cual, de acuerdo a Keohane (1978), el informe McCracken señala que la principal razón de la inflación se dio en función al desarrollo de las aspiraciones populares como, el acceso a educación gratuita, y exigencias laborales en cuanto a los emolumentos percibidos por la clase obrera, razón por la cual “en nombre de la prosperidad económica (...) los Estados democráticos modernos ejerzan mayor disciplina respecto de sus economías, al tiempo que resistan la tentación de otorgar beneficios de corto plazo a sus ciudadanos mediante un gasto público extendido” (Keohane, 1978, p. 109), notándose una prelación, de los intereses económicos, sobre las garantías de los derechos humanos, pues, para la OCDE el desarrollo de los objetivos de bienestar social y humano retrasan el alcance de los intereses y metas económicas de los países.

Siendo las recomendaciones de la OCDE contrarias a las obligaciones adquiridas por los Estados en cuanto a la protección y garantía de los Derechos Humanos, y, por lo tanto, resultan ser aún más desgastantes y conflictivas para los países pertenecientes al sur global, toda vez, que por los contextos sociales, económicos y culturales son cargas más difíciles y casi imposibles de asumir, para su efectivo desarrollo desde la óptica de las prácticas neoliberales e imperialistas del norte global.

6. Críticas a las OEI; La perpetuidad del poder del Norte Global

Por los vestigios antes expuestos, el Derecho Internacional Económico y las Organizaciones Económicas Internacionales, por su naturaleza y por los hechos que las han rodeado, han tenido y tienen diferentes críticas en cuanto a:

6.1. Problemas arquitectónicos de la gobernanza

Como se ha venido evidenciando desde la estructura y forma de funcionar de las Organizaciones Económicas Internacionales, estas tienden a preservar el poder político económico hegemónico, pues, en el caso de la FMI y el Grupo Banco Mundial, al manejar un sistema de Instituciones Financieras que toman decisiones desde su participación de cuotas o accionaria resulta evidente que los países con más posibilidad de ejercer poder son aquellos con mejor estabilidad financiera, significando así, que los países miembros del hemisferio sur tienen menor posibilidad manifestar su verdadera voluntad en estas organizaciones, y siendo los principales deudores de las OEI.

En vista de lo anterior, la sociedad civil ha pedido durante mucho tiempo un cambio estructural en las Organizaciones Financieras de las OEI, y como lo afirman en el Proyecto Bretton Woods (BWP, 2019):²⁵

A pesar de las reformas en los sistemas de votación del Fondo en 2016, que de alguna forma modificaron el poder de voto (para el beneficio particular de China), la distribución sigue estando muy desequilibrada a favor de EE.UU., los países europeos y Japón, en particular. Además, EE.UU. todavía tiene poder de veto sobre un amplio rango de decisiones. En el caso del Banco Mundial, además de las peticiones de una mayor representación de los países de bajos ingresos en la Junta Ejecutiva, organizaciones de la sociedad civil (OSC) han demandado históricamente reformas en el sistema de toma de decisiones a través de la implementación de un sistema de doble

²⁵ Establecido en 1995, el Proyecto Bretton Woods (BWP)

es un organismo de control de la sociedad civil del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Al monitorear el trabajo de estas instituciones, apoyar y conectar comunidades críticas de la sociedad civil y abogar por un cambio transformador, el Proyecto desafía su poder y lucha por el desarrollo de políticas que sean transformadoras de género, equitativas, ambientalmente sostenibles y consistentes con las normas internacionales de derechos humanos (BWP, s. f, párr. 4).

voto, en el que un acuerdo requiera la mayoría en ambos, accionistas y miembros estados, dando así un mayor papel en estos procesos a los países en desarrollo.(ver Observador Invierno 2018) (párr. 9).

En consecuencia del desequilibrio de poder que crea lo anteriormente mencionado, se ha visto que las políticas promovidas por las OEI Financieras, para los países a quienes realizan préstamos, terminan por socavar la soberanía propia de esos Estados, pues, al estar los préstamos directamente condicionados al cumplimiento de las recomendaciones que con él vienen adjuntas, dichas condiciones terminan por limitar la autonomía de los Estados, ya que, las políticas económicas de ellos deben estar ceñidas a las recomendaciones a las que se adhirieron con el préstamo.

Por otro lado, se ha evidenciado la intención de las OEI por preservar los intereses económicos de las sociedades privadas sobre aquellos estatales, pues, como lo afirma BWP (2019),

La decisión del FMI de romper sus propias reglas y apoyar el polémico programa de préstamos a Grecia, acordado en 2010, llevaron al director ejecutivo del FMI en Brasil a objetar que ‘... el programa ... no debe de ser visto como un rescate a Grecia, que tendrá que someterse a un ajuste desgarrador, sino como un rescate a los poseedores de la deuda privada del país, principalmente instituciones financieras europeas (párr. 14).

Trayendo a la luz aquellos supuestos a priori, que son poco evidentes, pero vislumbran el funcionamiento de las OEI.

6.2. Soluciones que terminan por no serlo.

Por otro parte, las OEI al estar sometidas al contenido que plasma su carta de creación, estas son limitadas en su campo de acción, y en el cumplimiento de sus fines y objetivos, toda vez que, por la gobernanza que se crea dentro de las mismas instituciones se ha tendido a preservar y desarrollar los intereses de países como Estados Unidos, Europa occidental, Japón

y hoy en día China, esta última gracias a los ‘dusters’ (Mercados subregionales), impidiendo el desarrollo efectivo de los países ‘subdesarrollados o en vía de desarrollo’.

Si bien es cierto, hoy en día se encuentran diferentes aparentes herramientas para la ayuda al desarrollo de los países ubicados en el hemisferio sur, dichas herramientas terminan por ser inútiles e incluso perjudiciales, por ejemplo: i) El Bonos Brady como medida para los países en desarrollo destinado a estructurar sus deudas con los Bancos comerciales extranjeros por medio de la ampliación del término de pago. Para que dicha herramienta fuera aceptada se les exige a los países deudores que sigan las pautas del Consenso de Washington, requerimiento que implica una ruptura en la soberanía de los países que se acojan a dicha herramienta, tal y como lo expresa Jhon Perkins (2004) en su libro *Confesiones de un sicario económico*

La compañía para la cual trabajé se llamaba Charles T. Main, de Boston, Massachussets. Éramos alrededor de dos mil empleados y yo era el economista principal. Terminé teniendo cincuenta personas en mi equipo. Pero mi verdadero trabajo fue el de hacer tratos, dar préstamos a otros países, enormes préstamos, mucho mayores de la que ellos podrían devolver.

Una de las condiciones de un préstamo, digamos de unos mil millones de dólares, a un país como Indonesia o Ecuador, era que este país tendría que dar 90 por ciento del préstamo a una empresa estadounidense para construir infraestructura, una Halliburton o Bechtel. Eran grandes. Esas empresas entonces entraron y construyeron un sistema de energía eléctrica o puertos o autopistas, y estos proyectos básicamente servían sólo a algunas de las familias más ricas de esos países.

La gente pobre de aquellos países quedaba clavada con esta asombrosa deuda que no podrían devolver. Un país como Ecuador hoy debe destinar más del 50 por ciento de su presupuesto nacional sólo para pagar la deuda. Y no puede hacerlo. Lo tenemos con el agua al cuello. Entonces, cuando queremos más petróleo, vamos a Ecuador y le

decimos: «Mire, no puede pagar sus deudas, pues entregue sus bosques amazónicos, que están llenos de petróleo, a nuestras compañías petroleras».

Y hoy estamos entrando y destrozando la Amazonia, obligando a Ecuador a entregárnosla porque acumuló tanta deuda. Hacemos un préstamo enorme, la mayor parte del cual vuelve a Estados Unidos, el país queda con la duda más los intereses, y básicamente ellos se convierten en nuestros sirvientes, nuestros esclavos. Es el imperio. No hay que equivocarse. Es un inmenso imperio, y ha sido muy exitoso (como se cita en Acosta, 2008, párr. 1-5)

ii) Por otro lado, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, como herramienta destinada a examinar las diferencias, en el marco de los GATT, entre los países miembros de la OEI, se ha visto que el mismo termina por ser ineficiente para el sur global, por cuanto las diferencias deben ser resueltas en observancia del libre comercio e igualdad del mismo, ignorando así mismo, que no es posible establecer un estado de igualdad económica entre países en desarrollo y países desarrollados.

6.3. Globalización perpetuada

El buen manejo de la globalización de los Estados del norte global, y a su vez el pésimo manejo del mismo para el sur global ha permitido la perpetuidad del imperialismo que el norte global ha ejercido sobre el sur global, pues, las OEI utilizan el fenómeno para justificar sus prácticas, pero de acuerdo a lo expuesto por Grahame Thompson citado por Juan Carlos Vargas (2011),

La globalización carece de argumentos sólidos para explicar, el funcionamiento de las relaciones económicas internacionales, ya que el sistema global es regido por el mercado financiero internacional, inversiones extranjeras. Y esto es controlado por

empresas transnacionales, limitando a los Estados a promover sus actores económicos locales (párr. 44).

La globalización ha servido como instrumento imperialista para el impedimento de la descolonización del sur global, pues, al ser un fenómeno de interdependencia desarrollado en el marco de la economía internacional regulada por las OEI, se ve que la globalización se convierte en una ola de políticas dirigidas por el norte global, a las cuales se deben ajustar y seguir los países del sur global.

7. La Tensión de Las Organizaciones Económicas Internacionales y los Derechos Humanos

También se ha centrado un conjunto de críticas en cuanto a las organizaciones económicas internacionales y los derechos humanos por ejemplo; las críticas hacia la OMC están relacionadas con la globalización y a que la institución ha sido la que ha continuado con las desigualdades económicas entre países y el aumento de la pobreza debido a la liberalización del comercio, críticas, que se han extendido al FMI y al BM por mantener las asimetrías en el orden global, además de sus actuaciones, por ejemplo, su manejo en la “Gran Recesión” que tenía sus orígenes en el año 2008, que mantenían el ciclo “predeterminado” por el FMI y el BM de políticas macroeconómicas;

éstas son medidas de consolidación fiscal (o austeridad) e incluyen la reducción del coste de los salarios públicos, la introducción o incremento del IVA, así como otros impuestos regresivos indirectos, particularmente, flexibilización laboral, racionalización (recortes) y privatización de servicios sociales y subsidios, a la vez que se mantienen bajos niveles de inflación, tasas de impuestos corporativos y tarifas comerciales (Bretton Woods Project, 2019, párr. 22).

Por las anteriores medidas de consolidación fue criticado el accionar del FMI por generar una menor actividad económica/financiera y como consecuencia de esta “menores ingresos públicos, menor inversión en servicios públicos vitales y **mayores niveles de desigualdad**” con base en Bretton Woods Project (2019) que si bien no resulta ser un desconocimiento de derechos humanos con una “responsabilidad directa”, si existe una relación entre los enfoques tomados por el Fondo Monetario Internacional y la prolongación de las desigualdades y asimetrías en el orden global con antecedentes al imperialismo pero con impactos en la actualidad y no solamente desde el enfoque económico de estas instituciones, sino también que no resuelve los problemas desde su fuente, como lo han evidenciado los informes del Marco de Sostenibilidad de la Deuda desarrollado por los mismos FMI y BM, que el enfoque económico no resuelve los problemas de balanza de pagos de los gobiernos de los países endeudados y las medidas de estas OEI no responden a las críticas de la sociedad civil y los países, toda vez, que no tienen en cuenta la posibilidad de re endeudamiento de un país ante las diferentes crisis, ni los alivios de las deudas, la sostenibilidad de los países en la capacidad de niveles de deuda de un país de garantizar y salvaguardar los derechos de sus habitantes.

Ha sido de cuestionamiento el actuar de estas instituciones en las garantía de los derechos humanos, en materia laboral, principalmente por su inferencia en la toma de decisiones en los gobiernos locales, logrando a través del cumplimiento de las deudas el desconocimiento de los derechos, como sucedió en el caso de Grecia (país europeo considerado sur global) en el año 2018, donde el FMI tras acuerdos con este país para sostener su deuda a través de paquetes y desembolsos por parte del Mecanismo Europeo de Estabilidad. Pero dentro de estos paquetes, de acuerdo con Bretton Woods Project (2017) la FMI le exigió a Grecia “adopte reformas tributarias y de pensiones para recortar el gasto un 2% después de 2018”

(párr. 2) y esto generó una caída en las pensiones del 12% y el 18% según Peter Bakvis de la Confederación Sindical Internacional - CSI, generando además un malestar social por la reducción de los salarios en Grecia. del mismo modo, ha sido criticada la visión de estas instituciones sobre el trabajo como sucedió con el Informe Sobre el Desarrollo Mundial - IDM del Banco Mundial, el cual abordaba la naturaleza cambiante del trabajo, ya que como lo afirma Bretton Woods Project (2019) el informe generó indignación “como resultado de su apoyo a la desregularización del mercado laboral y su afirmación de que las preocupaciones sobre la automatización son infundadas” siendo objeto de críticas la postura del Banco Mundial por la desregularización del mercado laboral ya que una posible consecuencia es la irregularidad e informalidad de las relaciones laborales.

También de manera indirecta las instituciones internacionales a través de los proyectos de desarrollo ha transgredido derechos humanos y “derechos no humanos” en pueblos indígenas, desconociendo los derechos de trabajadores y defensores de derechos humanos; provocando fenómenos de desplazamiento forzado, como lo admitió el mismo Banco Mundial a través de su presidente JIM YONG KIM en el año 2015, que la institución no ha hecho un adecuado trabajo con el reasentamiento de las personas generando así el desplazamiento de las mismas y de la misma manera resaltó la deficiencia del BM toda vez que “El informe anotó que en un 61 por ciento de los proyectos de muestra examinados, el estatus de las personas desplazadas era desconocido” (Bretton Woods Project, 2015, párr. 2). aunado a lo anterior de acuerdo Konohen M. (2015) se ha evidenciado que la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés), institución perteneciente al BM ha invertido en empresas con paraísos fiscales y así lo evidenció un informe del 2015 en el que se mostró que el 25% de las inversiones de la corporación se realizaron con empresas constituidas en paraísos fiscales.

Si bien las instituciones de Bretton Woods no surgieron para la protección ni para la promoción de los derechos humanos, su papel dentro del orden internacional está íntimamente

relacionado con los DD.HH., por su labor de erradicación de la pobreza y potenciamiento de la economía, toda vez, que la erradicación de la pobreza efectiva “deja de significar simplemente satisfacer las necesidades de los pobres, sino también significa reconocer que los pobres tienen derechos y que estos llevan aparejadas obligaciones jurídicas para otros” (Nowak, 2005, p. 131). Convirtiendo a la pobreza en una de las problemáticas para el desconocimiento de los derechos humanos, es por ello que la erradicación de la pobreza se convirtió en uno de los objetivos del “nuevo milenio” adoptándose así en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000 por lo que la erradicación de la pobreza no es solamente una labor de las instituciones económicas internacionales sino que se ha convertido en objetivo internacional y de los organismos de protección de DD.HH para la efectiva protección y garantía de los mismos y las acciones anteriormente mencionadas simplemente mantienen las situaciones de poder que desconocen y vulneran los DD.HH ya seas por políticas macroeconómicas o incidencia de las instituciones con los gobiernos locales.

En el mismo orden de ideas, como lo afirma el relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente Jhon H. Knox (2018)

Los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es necesario el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, el agua potable y el saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo, así como el derecho a un medio ambiente saludable per se (p.4).

En consonancia con lo anterior las OEI también han sido fuertemente criticadas en cuanto al daño climático y ambiental, por el financiamiento de sociedades de derecho privado, en pro de políticas dirigidas al desarrollo por medio de prácticas extractivistas, ya que, como lo señaló Sir Nicholas Stern (2007) “El cambio climático es el resultado del mayor fallo del

mercado que el mundo ha visto nunca” (Como se cita en Camín E, 2022, párr. 23), lo anterior en vista de las continuas inversiones en la búsqueda y extracción de combustibles fósiles, extracción que conlleva al uso y quema de los combustibles, provocando una mayor emisión de dióxido de carbono (CO₂), y por lo tanto desgaste de la capa de ozono.

Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el proyecto Bretton Woods (2019)

Según estudios de las OSC, en el año fiscal 2016, MIGA no apoyó un solo proyecto de energía renovables: “[sus] garantías para energía se valoraron en \$1.9 billones ... de los cuales \$0.9 billones fueron para proyectos de combustibles fósiles” (párr. 33).

Desde otra perspectiva resulta necesario en este punto, abrir un paréntesis para hacer referencia a los tratados de libre comercio con países latinoamericanos y la relación con las políticas económicas derivadas de la liberalización de los mercados teniendo en cuenta las dos principales posturas del derecho internacional en la que se comprende el Derecho Internacional Económico con los tratados de libre comercio de acuerdo con Tole Julián (2020) , La primera postura es que los TLCs son armonizados con los derechos humanos y en caso de controversia no solamente es aplicable las fuentes propias del derecho internacional como el mismo acuerdo, tratados, principios etc. sino que conjuntamente se debe interpretar los TLCs y acuerdos de inversión bilateral, y la otra corriente se deriva de una postura de choque entre los TLCs y tratados de inversión contra los DDHH en la cual existe una fragmentación entre los derechos humanos y los tratados de libre comercio, no teniéndose esa coherencia entre la aplicación de instrumentos de derechos humanos y los tratados comerciales en caso de controversias entre las partes del acuerdo o del mismo impacto de los acuerdos en las regiones. Como antecedentes de estos acuerdos en el continente americano encontramos principalmente el TLCAN con su “extensión” el AICA entre México, Canadá y Estados Unidos, posteriormente tratados subregionales entre Estados Unidos con Chile, Centroamérica, Perú, Colombia y Panamá; y también acuerdos entre países de América y Europa que aún están vigentes

primeramente con México, después Centro América y luego Colombia, Ecuador y Perú. Y los anteriores acuerdos resultan necesarios por las relaciones de interdependencia del orden global, los países necesitan de relaciones con otros países y empresas transnacionales, en el entendido que ninguna economía es autosuficiente.

La tensión entre los TLCs y los Derechos Humanos se desprende de diferentes percepciones, por ejemplo, la igualdad entre las condiciones, para Joaquín Mejía (2009) en el sector agropecuario existía un posible impacto en los DD.HH. por parte de los TLCs con las políticas de liberalización agrícola de los países desarrollados por ejemplo Estados Unidos que brindaba con su política local “The Farm Bill” subsidios a los agricultores, subsidio mayor a los de las políticas locales de los países latinoamericanos, y al tratarse de intercambio los agricultores latinoamericanos se encontraban en desventaja ante las empresas Estadounidenses y Canadienses toda vez que la producción de aquellos se daba a un menor costo lo que significa que los productos latinoamericanos no tenían oportunidad de competitividad contra las empresas norteamericanas. Como lo evidencia el siguiente apartado de Mejía Joaquín (2009):

Se podría decir que la experiencia de México con el TLCAN ha sido mixta, pues ha habido beneficios como el crecimiento de las exportaciones mexicanas a un ritmo rápido del 10% anual durante los 90 y el aumento de la inversión extranjera directa. Los salarios reales han descendido, los productos agrícolas estadounidenses han inundado el mercado y bajado los precios de los productos nacionales (p. 4).

Viéndose afectados derechos laborales de los agricultores mexicanos en el caso anterior. Otra de las áreas de tensión y falta de cohesión entre los TLCs y los DD. HH es la cosificación y mercantilización de estos últimos dentro de los tratados y un ejemplo de ello se evidencia cuando aquellos hacen referencia a derechos laborales o aspectos sociales y a

derechos económicos como dumping social y dumping ambiental por lo que los derechos de los habitantes dependen únicamente de lo acordado preponderando la inversión extranjera.

7.1. Estándares Científicos

Por otra parte, el establecimiento de estándares científicos para la creación, producción, fabricación, venta y/o comercialización de productos, materiales, insumos, mercancías y/o alimentos, termina por imposibilitar al sur global a progresar, pues, los productores y/o comercializadores deben someterse a estándares que no pueden o difícilmente cumplen, por ejemplo, como lo desarrollan en la revista *Biodiversidad, sustento y culturas* sobre Colombia

El gobierno de Colombia, en su afán de cumplir con los requisitos impuestos por Estados Unidos y la Unión Europea en el marco de los Tratados de Libre Comercio que desesperadamente quiere suscribir, está adecuando la legislación nacional en todos los ámbitos del comercio, para crear las condiciones que requieren los inversionistas. Uno de los ejes fundamentales en estas negociaciones es la adecuación y homologación de las normas de propiedad intelectual que se aplican en los países del Norte. Son de especial interés las leyes de propiedad intelectual sobre la biodiversidad en países mega diversos. A las transnacionales les interesa poder ampliar el control monopólico de las semillas y de toda la cadena productiva agrícola.

Desde hace varios años el país viene adecuando estas normas de propiedad intelectual e implementa normas de certificación de semillas, sanitarias, para el control de la producción agroecológica y normas de bioseguridad para cultivos transgénicos, adecuándolas a los estándares legales implementados en Estados Unidos y la Unión Europea (GRAIN, 2010, párr. 3).

Pues, por medio de la resolución 970 de 2010 del ICA, el decreto 4525 de 2005, la resolución 187 de 2006 del Instituto Colombiano Agropecuario, el artículo 306 de la ley 1032 de 2006, la Decisión Andina No. 345 de 1993 y entre otras, se ha imposibilitado, por lo menos en Colombia, que los comerciantes locales, en especial a la clase campesina, a que crezcan en su estabilidad y crecimiento económico, pues, bajo la obligación de siembra de semillas estandarizadas, se les imponen mayores gastos económicos, que por las condiciones materiales históricas de los mismos no pueden asumir.

7.2. Derecho al Desarrollo

En otro orden de ideas, si bien las Organizaciones Económicas Internacionales protestan que tienen como fin permitir y ayudar con el desarrollo de todas las naciones de conformidad con el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945):

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar designios. Por lo tanto, nuestros

respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas (Preámbulo, énfasis añadido).

Como una causa noble y un fin en pro de todas las naciones, en especial de aquellas que se encuentran en desarrollo y como lo define la tratadista García Matamoros (2011), el desarrollo es:

La capacidad con la que cuentan individuos, colectividades y Estados de participar de forma equitativa y justa de los beneficios económicos producidos por la comunidad a la que pertenecen (local, nacional o mundial), respetando su medio social y cultural y garantizando la protección de todos los derechos humanos, incluido el ambiente sano (p. 188).

De acuerdo a lo expresado por Michel Foucault (1980) en sus tratados dirigidos a la ‘crítica al poder’, en los cuales expresa que el poder constituye un lugar de afirmación, que, de acuerdo a lo expresado por Immanuel Kant (1787) en su libro *crítica a la razón pura*, se deben criticar los centros a priori por los cuales, en este caso, se afirma por parte de las Organizaciones Económicas Internacionales, que las mismas están destinadas y tienen como fin el desarrollo de las sociedades por medio de una economía igualitaria, basada en el liberalismo económico. Razón por la cual, desde la crítica al poder desarrollada por Foucault tuvimos que preguntarnos ¿quienes promovieron los fines de las OEI?, ¿desde qué posición lo promovieron? y ¿por qué lo promovieron?

Por otro lado, desde la crítica a enfocada en la historia desarrollada por Friedrich Engels (1884), no hay manera de entender la historia que nos ha traído aquí, sin comprender los

contextos que desarrollan los hechos, que, en este caso han llevado al sur global a un sometimiento a las prácticas imperialistas en el Derecho Internacional Económico.

De igual manera, por lo desarrollado por Karl Marx (1867) en sus libros dirigidos a ‘la crítica a las condiciones materiales y la economía’, las condiciones materiales son las que permiten el efectivo desarrollo humano, por cuanto conciben el estado contextual de las vivencias, a partir de su trabajo, de su economía, de su posición social y de su lucha de clases, y así mismo son ellas quienes crean las superestructuras ideológicas que “expresan” el espíritu social. Ideologías que de acuerdo a Slavoj Žižek (1998), traen supuestos a priori que no vemos, pero terminan por interferir en la forma en que se orientan las políticas nacionales, pues “cualquier universalidad que pretende ser hegemónica debe incorporar al menos dos componentes específicos: el contenido popular “auténtico” y la “desinformación” que del mismo producen las relaciones de dominación y explotación” (p .19), desde ese entendido, el componente del sentir popular auténtico de los pueblos del sur global en su necesidad de lograr desarrollarse para tener una vida plena ha sido deformado y manipulado por las intenciones del norte global, el cual distorsiona la expresión el anhelo del desarrollo con el fin de legitimar y preservar las relaciones internacionales de dominación y explotación.

8. Posibles Soluciones

Algunos tratadistas han planteado la unificación de las Organizaciones Económicas Internacionales, a fin de acabar la fragmentación del derecho internacional, pero esta solución es fuertemente criticada por considerarse que al unificar a las OEI también se unifican los problemas que las presiden e igualmente será más difícil oponerse a las prácticas imperialistas que ejerce el norte global sobre el sur global. Razón por la cual no se convierte en una solución, sino la continuidad y el crecimiento en la inequidad del poder político internacional.

Por otro lado, se propone una gobernabilidad económica, la cual consiste en reestructurar y reformar a las Organizaciones Económicas Internacionales, siendo una solución en la cual el sur global debe ser quien participe más activamente en la construcción del marco legal y político internacional de la economía, garantizándose a sí mismos políticas que les permitan efectivamente desarrollarse económicamente. Situación que implica que las potencias mundiales no pueden tomar participación preferencial, desde su posición de poder, sobre los artículos de constitución de las OEI, ya que si lo hicieran el cambio no sería mayor a cómo funcionan realmente hoy en día las políticas del Derecho Internacional Económico. Esta solución presenta un problema evidente, pues, cuando se tiene poder no es difícil que este llegue a volverse adictivo, haciéndose impensable imaginar o creer que aquellos estados que están en situación de poder hoy día quieran ceder tal privilegio.

Con el cambio de funcionamiento de las Organizaciones Económicas Internacionales el sur global debería proponer el cambio del principio de la OMC de “trato nacional”, por cuanto el mismo ha servido de precepto para permitir un favorecimiento de los sujetos jurídicos extranjeros de derecho privado sobre los nacionales del sur global, toda vez que, las condiciones materiales y músculo financiero de las empresas extranjeras usualmente permite que estas tengan un favorecimiento comercial bajo la cuna del neoliberalismo, que no permite o dificulta el surgimiento y progreso de las empresas nacionales del sur global.

Igualmente, en pro de descolonizar el poder del derecho internacional económico desde el sur global, es menester recomendar las acciones tomadas por China, en la adhesión, creación y fortalecimiento de los mercados subregionales, para poder competir efectivamente en el desarrollo económico internacional, y escalar en la obtención de poder, en la espera de un giro copernicano en la concepción de los mercados globales.

Adicionalmente es de mencionar el interés académico, de que al igual que en las Constituciones de Ecuador y Bolivia se constituya y/o construyan apartados constitucionales alrededor del Sumak Kawsay como alternativa de desarrollo, en la cual el eje de progreso tenga un enfoque de preservación ambiental, evitando las prácticas de desarrollo basadas en el extractivismo y la vulneración de los derechos humanos ya adquiridos, como práctica cultural de descolonización económica.

9. Conclusiones

La descolonización del poder en el Derecho Internacional Económico por parte del sur global es un paso necesario para crear escenarios de equidad en los cuales las economías del sur global puedan desarrollarse sin la necesidad de violar o vulnerar los derechos fundamentales de sus poblaciones y desgastar, contaminar y alterar sustancialmente sus ecosistemas, en espera de una promesa de desarrollo económico, que termina siendo en beneficio de los poderes hegemónicos y sus empresas multinacionales favorecidas.

Como comunidad, el sur global ha de considerar la creación y fortalecimiento de mercados subregionales que no tengan inferencia de las políticas mercantorias directas del norte global, para dar inicio esperanzador a la descolonización del poder en el derecho internacional económico.

Igualmente, el sur global en cuestionamiento del funcionamiento de las Organizaciones Económicas Internacionales actuales debe plantear soluciones que permitan su participación activa y efectiva en las políticas económicas de derecho internacional, en pro de crear una gobernabilidad equitativa que garantice verdaderamente su derecho al desarrollo, de esta manera, la construcción de un Derecho Internacional Económico por medio de Organizaciones Económicas Internacionales verdaderamente democráticas, que permitan un efectivo desarrollo económico del sur global.

En consonancia es importante llamar a una reflexión acerca de la intención de seguir ejerciendo y perpetuando el poder por parte del norte global sobre el sur global a través de sus sociedades de derecho privado, pues, teniendo en cuenta la crítica tanto histórica, de las condiciones materiales, de la ideología y el poder, resultan un tanto evidentes las prácticas imperialistas por las cuales el sur global no termina hoy en día por desarrollarse, y a la luz del futuro no existen condiciones que permitan un pronto crecimiento, sino por el contrario un estancamiento e incluso retroceso.

Haciendo un llamado igualmente a fortalecer las sociedades de derecho privado nacionales que participan en la economía de la región, ya que por medio de estas es por las cuales se puede dar un inicio esperanzador al tan anhelado desarrollo económico del que depende el sur global. Pues, hasta tanto no suceda lo anterior y el Derecho Internacional Económico de continuidad al paradigma actual de las relaciones económica internacionales del comercio, el Sur Global seguirá condenado al imperialismo ejercido por el norte global, ya que, como se expuso, las empresas multinacionales o trasnacionales han tendido a acabar con las empresas nacionales, tratar de monopolizar y crear imperios, por medio de su incidencia política en la región, su músculo financiero que le permite competir en superioridad a las empresas nacionales, y el marco jurídico internacional que garantiza la imposición de sus prácticas.

10. Referencias

- Acosta, A. (2008, 28 de diciembre) El drama de los Bonos Brady. Y una renuncia unilateral a la prescripción de la deuda. <https://rebellion.org/el-drama-de-los-bonos-brady-y-una-renuncia-unilateral-a-la-prescripcion-de-la-deuda/>
- Alvira, L. (2021). La OMC: un zombie imperialista. *Derecho Internacional desde el Sur Global* (1) 23 - 28 <https://maloca-disg.uexternado.edu.co/autor/luis-fernando-alvira-conde/>
- Ames, G. (2008). *The Globe Encompassed: The Age of European Discovery, 1500-1700*. Pearson Prentice Hall.
- Anghie, A. (2016). La evolución del derecho internacional: realidades coloniales y poscoloniales. En Morales, C. Cifuentes, E., Lopez, D. & Montoya J. (eds.). *Imperialismo y derecho internacional: historia y legado*. (pp. 95-126)-. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana.
- Arendt, H. (1951). *Los orígenes del totalitarismo*. Taurus.
- Ashton, T.S. (1955) An Economic History of England: The Eighteenth Century. (Beverly Gartrell “Colonial Wives: Villains or Victims”, en *Hilary Callan y Shirley Ardener The incorporated Wife*
- Banco Mundial (s.f.). Directorio ejecutivo. <https://www.bancomundial.org/es/about/leadership/directors#:~:text=Se%20asigna%20a%20cada%20nuevo,uno%20de%20estos%20nuevos%20miembros.>
- Bretton Woods Project (s. f). Sobre nosotros. <https://www.brettonwoodsproject.org/es/>

Bretton Woods Project. (2015, 15 de abril). El Banco Mundial admite fallas graves en la política de reasentamiento. (Trad. de M. Arzayús).

<https://www.brettonwoodsproject.org/es/2015/04/el-banco-mundial-admite-fallas-graves-en-politica-de-reasentamiento/>

Bretton Woods Project. (2017, 17 de noviembre). Trabajo en Grecia: con amigos como el FMI

... (Trad. de G. Alzugaray) <https://www.brettonwoodsproject.org/es/2017/11/trabajo-en-grecia-con-amigos-como-el-fmi/>

Bretton Woods Project. (2018, 10 de enero). Revisión de la sostenibilidad de la deuda: retoques

marginales mientras amenazan las crisis. (Trad. de G. Alzugaray) <https://www.brettonwoodsproject.org/es/2018/01/revision-de-la-sostenibilidad-de-la-deuda-retoques-marginales-mientras-amenazan-las-crisis/>

Bretton Woods Project. (2019, 8 de julio). ¿Cuáles son las principales críticas al Banco Mundial

y el FMI? <https://www.brettonwoodsproject.org/es/2019/07/cuales-son-las-principales-criticas-al-banco-mundial-y-el-fondo-monetario-internacional/#:~:text=Una%20de%20las%20cr%C3%ADticas%20principales,menuo%20los%20que%20reciben%20los>

Camín, E. (2022, 26 de abril) Intervenir en una recuperación más ecológica e inclusiva centrada

en las personas, pide la OIT. <https://www.dmttemdebate.com.br/invertir-en-una-recuperacion-mas-ecologica-e-inclusiva-centrada-en-las-personas-pide-la-oit/>

Castro, G. (2004, 21 de diciembre). ¿Cómo se fundó el Banco Mundial? Una breve historia.

<https://rebellion.org/como-se-fundo-el-banco-mundial-una-breve-historia/>

Centro Alemán de Información para Latinoamérica (s.f.) La Paz de Westfalia. Los ecos de una región alemana resuenan hasta nuestros días en todo el mundo.

<https://alemaniaparati.diplo.de/mxdz-es/zv-pazdewestfalia/1085864>

Chaux, F. (1931). *Memorias del Ministerio de Industrias*. Imprenta Nacional.

Chile secretaria general de Gobierno. (1972). *Los documentos secretos de la ITT y la República de Chile*. Empresa Editora Nacional Quimantú LTDA

Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (1945). Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento [BIRF] obtenido el día 4 de julio de 2022

<https://htdocs.worldbank.org/en/doc/655951541184255931-0330022018/original/IBRDArticlesofAgreementSpanish.pdf>

Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. (1945). Fondo Monetario Internacional [FMI]. Obtenido el 17 de junio de 2022.

<https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/aa/aa.pdf>

Cortés, F. (2010). El contrato social liberal: John Locke. *Co-herencia*, 7(13), 99-132.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872010000200005&lng=en&tlng=es.

De Sousa, B. (2010) *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur*. Ediciones IVIC.

De Sousa, B. (2017). Una nueva visión de Europa: aprender del sur global. *Centro de Estudios Sociales* 59-92.

http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/BSS_Una%20nueva%20visi%C3%B3n%20de%20Europa.pdf

Deleuze, G. (1987). *Foucault*. (Trad. J. Vázquez). [Foucault]. Paidós Studio.

Eslava, L., Obregón L. y Urueña, R. (2016), Imperialismo(s) y derecho(s) internacional(es): Ayer hoy En Morales, C. Cifuentes, E., Lopez, D. & Montoya J. (eds.). *Imperialismo y derecho internacional: historia y legado*. (pp. 11-93)-. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana

Foucault, M. (1980) *Power / Knowledge*. (Trad. C., Gordon, L., Marshall, J. Mephan, K., Soper. [Power / Knowledge]. Phanteon Books.

Galvis, F. (2021). La OCDE: un perfil crítico. *Razón Crítica*, (10), 211–235.
<https://doi.org/10.21789/25007807.1568>

García, M. (2011). *El derecho al desarrollo y sus perspectivas de aplicación en la OMC: Hacia un sistema multilateral fode Comercio en función de los derechos*. Editorial Académica Española.

Gartrell, B. (1983). Colonial Wives: Villains or Victims. En Callan, H. & Ardener, S. (eds.), *The incorporated Wife*. Croom Helm.

Gaviria, E. (1993). *Derecho internacional público*. (4ª ed.) Editorial Temis S.A.

Gilles Deleuze (1988) Foucault. Paidós Ibérica

GRAIN. (2010, 14 de julio). Las leyes de semillas aniquilan la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos, *Biodiversidad, sustento y culturas*.
<https://grain.org/es/article/entries/4098-las-leyes-de-semillas-aniquilan-la-soberania-y-autonomia-alimentaria-de-los-pueblos>

Guillén, H. (2006). Los grandes teóricos del capitalismo. *Mundo Siglo XXI*, (7) 15 - 23.

[https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7348/1/REXTN-MS07-02-](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7348/1/REXTN-MS07-02-Guillen.pdf)

[Guillen.pdf](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7348/1/REXTN-MS07-02-Guillen.pdf)

Gutiérrez, D. (2017). *El reino frente al reino. Reconquista, pacificación, restauración Nueva Granada (1815 - 1819)*. Universidad Externado de Colombia.

Hegel, G. (1807). *Fenomenología del espíritu*. Fondo de Cultura Económica

Herdegen, M. (2012). *Derecho económico internacional*. Universidad del Rosario Dr.

Internationals Wirtschaftsrecht: Ein Studienbuch, 8.^a Ed., München, Beck Juristischer

Verlag, 2009. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29985.pdf>

Horn, N. (2005), Eddie Mabo y Namibia: Reforma agraria y derechos precoloniales a la posesión de la tierra. *Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2 (3), 84-99

<https://www.scielo.br/j/sur/a/xcGvMnT3FptgG4KqdXwJdmB/?lang=es&format=pdf>

Hurtado, J. (2003). La teoría del valor de Adam Smith: La cuestión de los precios naturales y sus interpretaciones. *Cuadernos de Economía*, 22(38), 15-45.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722003000100002&lng=en&tlng=es)

[47722003000100002&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722003000100002&lng=en&tlng=es)

INEP A.C. (s.f.). Estado gendarme. <http://www.inep.org/diccionario-de-administracion-publica/e/es-es/estado-gendarme>

International Monetary Found. (2022). IMF Members' Quotas and Voting Power, and IMF Board of Governors <https://www.imf.org/en/About/executive-board/members-quotas#total>

International Monetary Fund (2022) IMF Members' Quotas And Voting Power, and IMF Board of Governors. <https://www.imf.org/en/About/executive-board/members-quotas#total>)

Kant, I. (1787). *Crítica a la razón pura*. Biblioteca virtual universal. <https://biblioteca.org.ar/libros/89799.pdf>

Kant, I. (1795). La paz perpetua. (Trad. de D. Rivera) [Zum ewigen Frieden. Ein philosophischer Entwur] Madrid - Barcelona MCMXIX

Keohane. R (1978) Economics, Inflation, and the Role of the State: Political Implications of the McCracken Report, *World Politics*. (31),108- 128. <https://doi.org/10.2307/2009969>

Kepner Jr. y Soothill. (1936). *Social Aspects of the Banana Industry, Studies in History, Economics and Public Law*. Columbia University.

Keucheyan, R. (2013). *Hemisferio Izquierda: un mapa de los nuevos pensamientos críticos*. Siglo XXI de España Editores.

Knox, J. (2018). *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, 2018*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF

Lenin, V. (1989). *Imperialismo, fase superior del capitalismo*. Editorial Progreso.

Locke, J. (1680). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*.

Marx, K. (1867) El capital. Libro Dot. <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/CAPTOM1.pdf>

- Mejía, J. (2009). Tratados de Libre Comercio (TLC) y Derechos Humanos: un desafío para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista CEJIL* (5), 1-12.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27098.pdf>
- Mellino, M. (2008). *La crítica Poscolonial. Descolonización, capitalismo y cosmopolitismo en los estudios culturales*. Paidós.
- Molina A. (2010). *Geographica: ciencia del espacio y tradición narrativa de Homero a Cosmas Indicopleustes*. Universidad de Murcia.
<https://revistas.um.es/ayc/issue/view/17781/3331>
- Montenegro, G. (2018). “The Welser Phantom”: Apparitions of the Welser Venezuela Colony in Nineteenth- and Twentieth-Century German Cultural Memory. *Transit*, 21-53.
<https://doi.org/10.5070/T7112038255>
- Montesquieu, C. D. (1984). *Del espíritu de las leyes*. Alianza editorial.
- Mota, A. (2018). Colonialismo y modernidad: historización crítica de un debate. En Rueda, E. & Villavicencio, S. (eds.). *Modernidad, colonialismo y emancipación en América Latina* (pp. 101 - 123). CLACSO.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20180803121753/Modernidad.pdf>
- Nieto, P. & Sudarsky, J. (2007). *El caso de los pagos de Chiquita Brands a los paramilitares en Colombia durante el periodo 1997 - 2004: Un análisis de stakeholders*. [Tesis de maestría, Universidad de los Andes] Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/9848/u319202.pdf?sequence=1>

Nowak, M. (2005). *Derechos humanos manual para parlamentarios*. Unión Interparlamentaria y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1945). Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/public/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>

Organización Mundial del Comercio [OMC].(1955). Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats.pdf

Organización Mundial del Comercio. (s.f. a). ¿Qué es la OMC? https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

Organización Mundial del Comercio. (s.f. b). Le Cycle de Doha marque la transition entre l'ancienne gouvernance de l'ancien ordre commercial et la nouvelle gouvernance du nouvel ordre commercial, https://www.wto.org/french/news_f/sppl_f/sppl173_f.htm

Organización Mundial del Comercio. (s.f. c). La Ronda de Doha. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/dda_s.htm

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (1960). Convención de la OCDE. <https://www.oecd.org/acerca/documentos/convenciondelaocde.htm>

Polo, J. (2019). Capitalismo, derecho y libertad nunca fueron exactamente la misma cosa. Reflexiones en torno a una cuestión moderna y contemporánea. *Revista de la escuela estudios generales, Universidad de Costa Rica*. (9), 1-22. <https://doi.org/10.15517/h.v9i1.35341>

Porter, T., & Webb, M. (2008). *Role of the oecd in the Orquestation of Global Knowledge Networks*. En R. Mahon & S. McBride, *The oecd and Transnational Governance*. University of British Columbia.

Prado, J. del. (1998). La división norte-sur en las relaciones internacionales. *Agenda Internacional*, 5(11), 23-34.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7202>

Qureshi, A. (1999). *International economic Law*, Sweet & Maxwell. Londres

Reyes, L. (2010). La Conferencia de Bretton Woods. Estados Unidos y el dólar como Centro de la Economía Mundial. *Procesos Históricos*, (18),72-81.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20016326007>

Russell, B. (2017). *El poder: un nuevo análisis social*. RBA libros

Schumpeter, J. (1942). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Orbis.

Sepulveda, B. (1978). *las empresas trasnacionales y la transferencia de tecnología. Reflexiones sobre las perspectivas para su regulación internacional, en los problemas en un mundo en proceso de cambio*. UNAM

Smith, A. (2002). *La Riqueza de las Naciones*. Madrid. Alianza Editorial S.A.

Sztajnszrajber, D. (2022, abril 27). *Filosofía del otro (clase1) | por Darío Sztajnszrajber [Video]*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=IRCAJffKVnQ>

Tole, J. (2020) *VII Seminario Internacional de Derechos Humanos y Empresas*. Homa Centro de Direitos Humanos e Empresas

- Tripolone, G. (2014). La doctrina de Carl Schmitt sobre el derecho internacional. *Anuario mexicano de derecho internacional*, (14), 347 - 379. [https://doi.org/10.1016/S1870-4654\(14\)70010-8](https://doi.org/10.1016/S1870-4654(14)70010-8)
- Vargas, J. (2011). El derecho internacional económico y la gobernabilidad de las organizaciones económicas internacionales: un análisis jurídico - político. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*. (13), 116 -135. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000100007
- Várnagy, T. (2006). O pensamento político de John Locke e o surgimento do liberalismo. En A., Boron (ed.), *Filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. (1st ed., pp. 45 – 80). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/se/20100603071925/filopolit1.pdf>
- Vela, B. (2019). *Poder, hegemonía y periferia: Una aproximación crítica al derecho internacional clásico*. Universidad Externado de Colombia.
- Virdzhiniya, P. (2020). La crisis de la Organización Mundial del Comercio: problemas e (im) posibles soluciones. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 20, 25-60. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14470>
- World Bank. (2022 a). *International Bank for Reconstruction and Development voting power of executive directors*. Corporate Secretariat <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/1da86cb968275b94ab30b3d454882208-0330032021/original/IBRDEDEsVotingTable.pdf>
- World Bank. (2022 b). *International Finance Corporation voting power of directors*. Corporate Secretariat

<https://thedocs.worldbank.org/en/doc/acff11167280c724a8f7d9158164919a-0330032021/original/IFCEDsVotingTable.pdf>

World Bank. (2022 c). *International Development Association voting power of executive directors.* Corporate Secretariat.

<https://thedocs.worldbank.org/en/doc/647ce0b6e07b4244d396beea01924292-0330032021/original/IDAEDsVotingTable.pdf>

World Bank. (2022 d). *Multilateral Investment Guarantee Agency voting power of directors.*

Corporate Secretariat.

<https://thedocs.worldbank.org/en/doc/26bfac6b90a0a7acaccf5ae949062b51-0330032021/original/MIGAEDsVotingTable.pdf>

Žižek, S. (1998). *En defensa de la intolerancia.* Sequitur.